



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 353 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 24 de Enero de 2017

No. 16

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Aviso de Publicación.....566

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación, Iglesias Bautista,
Valle de Primavera (IBVAP).....566

Estatutos Asociación, Cristiana Evangélica
Tabernáculo de su Gloria (ACETDG).....570

Constancia de Inscripción.....573

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....573
Resoluciones.....575

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N°. 29-2016.....578
Acuerdo Ministerial N°. 30-2016.....579
Acuerdo Ministerial N°. 31-2016.....580

Aviso.....580

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°. 001-DGERR-001-2017.....580

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Avisos.....581

SECCIÓN MERCANTIL

Contrato de Licencia de Generación
de Energía Eléctrica.....582

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....589

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Resoluciones.....598

LOTERÍA NACIONAL

Aviso.....600

RADIO NICARAGUA

Aviso de Publicación.....600

ASAMBLEA NACIONAL

Reg. 0161 – M. 485011 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

La **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, en cumplimiento del Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 58 parte in fine del tercer párrafo del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley 737", hace del conocimiento al público en general, que el Programa Anual de Contrataciones del año 2017 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, se encuentra disponible en el portal único de Contrataciones (SISCAE, www.nicaraguacompra.gob.ni).

Dado en la ciudad de Managua, a los 19 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- **(f) Ramón Eduardo Cabrales Arauz**, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3722 – M. 6275755 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS "ASOCIACION, IGLESIAS BAUTISTA, VALLE DE PRIMAVERA" (IBVAP)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos noventa y uno (6491), del folio número tres mil noventa y dos al folio número tres mil ciento uno (3092-3101), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACION, IGLESIAS BAUTISTA, VALLE DE PRIMAVERA**" (IBVAP). Conforme autorización de Resolución del quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de Diciembre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTICUATRO (24), Autenticado por el Licenciado Exequiel Adrian Chávez García, el día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes disponen en constituirse en Asamblea General. y asumir los cargos de Junta Directiva a partir de este momento de elección, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la ASOCIACIÓN, mismo que ha sido expuesto por el Presidente de la ASOCIACIÓN, **YÁDER MARDONI CASTILLO RODRÍGUEZ**, quién dio lectura al proyecto de Estatuto, habiendo quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO 1.- (NATURALEZA).**- Es una ASOCIACIÓN Religiosa, sin Fines de Lucro, Apolítica, de Carácter Religioso y Servicio Humanitario, comprometida con el Desarrollo Social y mejora a la calidad de vida de los nicaragüense en general. impulsando para ello, programas y proyectos específicos en las Comunidades más pobres y necesitadas en el país.- **ARTÍCULO 2.-** Se denominará **ASOCIACIÓN, IGLESIA BAUTISTA, VALLE DE**

PRIMAVERA, a la que también se le podrá conocer con las siglas de "IBVAP".- **ARTÍCULO 3.- (DOMICILIO).**- La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio legal en el Municipio y Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub – sedes, oficinas y filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de Nicaragua, si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTÍCULO 4.- (DURACIÓN).**- Esta ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 5.- (FINES).**- La ASOCIACION tiene como fin general la difusión de la Palabra del Señor a todas las personas que no hayan experimentado un encuentro personal con el Señor Jesucristo, como su único y suficiente Salvador, y el establecimiento de Templos para la Adoración al Señor entre otros.- **ARTÍCULO 6.- (OBJETIVOS).**- A).- **ESTABLECER**, Centros y Templos de Adoración a Dios, en las comunidades donde no haya un lugar, para la enseñanza de la Palabra de nuestro Señor Jesucristo; B).- **PROMOVER**, las Brigadas de Misioneros en todo el país para que lleven una palabra de fe, amor y esperanza a las familias más necesitadas; C).- **PROMOVER**, en las Iglesias de la Misión, Ministerios de Música, Teatro, Conciertos Cristianos, y demás tipo de iniciativas espirituales para la búsqueda de una mejor consagración al Señor Jesús; D).- **INSTRUIR**, a la membresía de las Iglesias de la Misión, en la sana doctrina para el crecimiento y la edificación del Cuerpo de Cristo en esta tierra; E).- **TRABAJAR**, decididamente en el fortalecimiento de los Ministerios Espirituales en los Centros Penitenciarios, Cárceles Preventivas, Hospitales y Unidades Hospitalarias, así como en los Puestos Migratorios y Fronterizos en donde se necesite de una palabra de fe; F).- **COORDINAR**, con las instituciones públicas y privadas, la llegada de brigadas médicas integrales que ayuden a la población más necesitada; G).- **ESTABLECER**, templos, casas pastorales, institutos y escuelas bíblicas y teológicas, comedores infantiles, guarderías, y albergues para personas sin hogar, centros de rehabilitación y demás programas sociales que sean necesarios para la atención integral de las personas; H).- **GESTIONAR**, todo tipo de Becas Técnicas y Universitarias, nacionales e internacionales, que sirvan para el beneficio de las familias más pobres y de escasos recursos; I).- **FIRMAR**, todo tipo de alianzas, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional que sirvan de apoyo a los programas y proyectos que sean realizados por la ASOCIACIÓN; J).- **DESARROLLAR**, planes, programas y proyectos de atención social a los grupos más vulnerables, y con desatención social, (Niños/as, Adolescentes, Jóvenes. Personas con Capacidades Diferentes y Personas de la Tercera Edad), gestionando, ante las Instituciones Públicas y Privadas, y Organismos Internacionales, todo tipo de medios y recursos para la mejora de su calidad de vida.- **CAPITULO TERCERO.- (MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **ARTÍCULO 7.- (CLASES DE MIEMBROS).**- A).- Miembros Asociados; B).- Miembros Activos; y C).- Miembros Honorarios.- **ARTICULO 8.- MIEMBROS ASOCIADOS.**- Son todos los comparecientes en este acto constitutivo en la ASOCIACIÓN.- **ARTICULO 9.- MIEMBROS ACTIVOS.**- Son todas las personas que soliciten su ingreso, y que sean aceptadas por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, y que deseen trabajar en consecuencia de los fines y objetivos de esta ASOCIACIÓN.- **ARTICULO 10.- MIEMBROS HONORARIOS.**- Son todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el impulso de programas o proyectos, y en el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN, o quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma; la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva, a la Asamblea

General, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 11.- (REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA MEMBRÍA EN LA ASOCIACIÓN).**- A).- Ser mayor de edad, nacional de Nicaragua o nacionalizado; B).- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; C).- Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, de su Estatuto, Reglamento Interno y Código de Ética; D).- Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso en la ASOCIACIÓN, por parte de la Asamblea General; E).- Mantener su membresía activa, a través de los aportes voluntarios económicos.- **ARTÍCULO 12.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).**- A).- Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; B).- Elegir y ser electos en cualquiera de los cargos y órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; C).- Tener acceso a la información general sobre los asuntos de la ASOCIACIÓN, a los proyectos en ejecución y de aquellos en trámites, solicitada por escrito y con la previa autorización de la Junta Directiva; D).- Integrar las comisiones de trabajo que organicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN; E).- Tener acceso y gozar de todos los beneficios que la ASOCIACIÓN ofrece; F).- Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica, con programas de estudios o becas que ofrezcan los órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN, de conformidad a sus recursos y posibilidades; G).- Proponer ante la Asamblea General, la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva cualquier programa, proyecto e iniciativa de trabajo que coadyuve al desarrollo, fortalecimiento y beneficio de la ASOCIACIÓN y de sus Miembros.- **ARTÍCULO 13.- (DEBERES DE LOS MIEMBROS).**- A).- Participar de forma sistemática en las reuniones y actividades que realicen los Órganos de Dirección de la ASOCIACIÓN o la Asamblea General en tiempo y forma; B).- Promover y divulgar los fines, objetivos, proyectos, programas, políticas de trabajo y actividades de la ASOCIACIÓN de una manera constructiva; C).- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en el presente Estatuto; D).- Realizar todas las gestiones que sean conducentes para la consecución de recursos, crecimiento y fortalecimiento de la ASOCIACIÓN, sus programas y proyectos generales y específicos; E).- Conservar y preservar un comportamiento ético y moral acorde a la imagen y a los Estatutos de la ASOCIACIÓN; F).- Aportar económicamente y de forma voluntaria, con sus ingresos a través de los aportes ordinarios y extraordinarios, que sean dados al área de finanzas de la ASOCIACIÓN; G).- Concurrir a las reuniones de la Asamblea General, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, para las que se convoquen.- **ARTÍCULO 14.- (DE LOS MOTIVOS DE SEPARACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).**- A).- Cuando de forma reiterada no asistieren, con un mínimo de tres inasistencias consecutivas e injustificadas para los Miembros en general, a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración para las que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; B).- Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la ASOCIACIÓN, y fuesen reñidas o contrarias al Reglamento, al Código de Ética de la ASOCIACIÓN y a las leyes del país; C).- Por Interdicción Civil; D).- Por medio de la renuncia voluntaria, escrita y expresa ante la Junta Directiva, misma que tendrá efecto a partir de su aceptación; E).- Por separación o exclusión acordada por la Junta Directiva, previa causal justificada, la que deberá ser decretada formalmente por la Asamblea General; F).- Por fallecimiento.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO, Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 15.- A).**- LA ASAMBLEA GENERAL; La integran el total de sus Miembros y será la máxima autoridad en todas las decisiones que ella tome; el Presidente de

ésta, también será el de la Junta Directiva; B).- LA JUNTA DIRECTIVA: Será nombrada directa y oficialmente por la Asamblea General y será la encargada de la representación legal, judicial, extrajudicial y Administrativa de la ASOCIACIÓN; le corresponde a la Junta Directiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la ASOCIACIÓN para la realización de los diferentes programas y proyectos de desarrollo.- **CAPITULO QUINTO.- (FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN).**- **ARTÍCULO 16.- (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).**- A).- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones, programas y proyectos de la ASOCIACIÓN, así como las políticas generales y específicas de la misma; B).- Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la ASOCIACIÓN, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los Miembros de la Asamblea General; C).- Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; D).- Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la ASOCIACIÓN; E).- Elige de su seno a la Junta Directiva y la nombra; F).- Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros presentada por la Junta Directiva; G).- A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General; H).- Aprueba el Reglamento Interno de la ASOCIACIÓN y cualquier otra normativa interna necesaria para el buen funcionamiento de la misma; I).- A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación, arriendo y/o venta de los bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN; J).- Otorga la condición de Miembro Honorario, así como la creación de condecoraciones, medallas, órdenes y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el apoyo a la ejecución y desarrollo de los proyectos y gestiones de la ASOCIACIÓN, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma; K).- Ratifica, los nombramientos de personal o funcionarios que realice la Junta Directiva, para efectos de las Certificaciones que sean emitidas ante cualquier Institución nacional e internacional.- **ARTÍCULO 17.- (TIPOS DE SESIONES).**- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, Ordinarias y Extraordinarias; Ordinariamente, se reunirá una vez al año, en el primer trimestre, para conocer el informe de la Junta Directiva y los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus Miembros, conteniendo en su convocatoria todos los aspectos especificados para la realización de la misma; Extraordinariamente, cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita por lo menos el cincuenta y uno por ciento, del total de sus Miembros; en la solicitud se debe de señalar los puntos y agenda a tratar. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con cinco días de anticipación, salvo acuerdo en contrario.- **ARTÍCULO 18.- (QUÓRUM).**- A).- El quórum, para la realización de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, se formará con la presencia de cuatro Miembros de la misma, a partir de su Presidente; B).- Para efecto de la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se realizará con la asistencia de cuatro Miembros de la Junta Directiva, más la asistencia y presencia física de Diez Miembros de la Asamblea General; C).- Las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá un valor de dos para efecto del desempate; D).- Las votaciones son directas, públicas e indelegables; E).- En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación; si no se lograra en esta segunda convocatoria conseguir el número de Miembros que hagan quórum, se realizará una tercera convocatoria con el mismo tiempo de anticipación,

tomando los acuerdos en la Asamblea con la cantidad de Miembros que lleguen y estén presentes; los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Miembros de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 19.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SU NOMBRAMIENTO).**- A).- PRESIDENTE; B).- VICE-PRESIDENTE; C).- SECRETARIO; D).- TESORERO; E).- PRIMER VOCAL; F).- SEGUNDO VOCAL; G).- FISCAL: Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto; **ARTÍCULO 20.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- A).- Impulsa el desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la misma; B).- Cumple y hace cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la ASOCIACIÓN; C).- Canaliza y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos Miembros para su posterior aprobación; D).- Establece las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma, así como fijar el lugar en donde se realizarán las reuniones ordinarias o extraordinarias; E).- Separa provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto; F).- Conoce los planes e informes de trabajo anual de los Comités o las Comisiones nombradas, para su posterior presentación a la Asamblea General; G).- Crea las comisiones que sean necesarias para la realización del trabajo específico que se amerite; H).- Conoce el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General; I).- Elabora su propio Reglamento Interno de funcionamiento; J).- Nombra e instala en sus cargos, a los Funcionarios y Personal, debidamente seleccionados para el cumplimiento de los acuerdos o resoluciones emanadas por la Asamblea General o en su defecto, por la Junta Directiva; K).- Elabora y envía los informes y documentos correspondientes al Ministerio de Gobernación para su debida actualización y demás Instituciones de competencia; L).- Apertura las Cuentas Bancarias, ante cualquier Banco miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, que sean propias de la ASOCIACIÓN. Cualquier Funcionario que la Junta Directiva así lo considere, podrá participar en calidad de invitado a las reuniones de la misma, con derecho solamente a voz; **ARTÍCULO 21.- (REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la solicitud verbal expresa, y/o por escrito, de cuatro Miembros de la Junta Directiva; las reuniones serán convocadas con al menos cinco días de anticipación; las decisiones a lo interno de la Junta Directiva, se tomarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver las controversias.- **ARTÍCULO 22.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE).**- A).- COORDINAR, las gestiones relacionadas a la ASOCIACIÓN de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General y la Junta Directiva; B).- EJERCER, la representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa en calidad de Mandatario Generalísimo en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona natural, jurídica o entidad; pudiendo conferir Poderes o Mandatos: Generalísimos, Generales, Judiciales o Especiales, así como cualquier Mandato que la necesidad genere a cualquiera de sus Miembros, Gestores, Abogados o Personal que a beneficio de la

ASOCIACIÓN gestione; C).- SER, el delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva; D).- CONVOCAR, y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, así mismo podrá definir el lugar en donde se realizarán las reuniones de la Junta Directiva; E).- FORMULAR, la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; F).- REFRENDAR, con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como la dirección y supervisión de la organización de la ASOCIACIÓN; G).- PROPONER, a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; H).- SUPERVISAR, y controlar la administración de los fondos de la ASOCIACIÓN; I).- ACEPTAR, el personal administrativo y ejecutivo de la ASOCIACIÓN que sea propuesto para tal efecto por cualquier miembro de la Junta Directiva o de la Asamblea General; J).- PRESENTAR, el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; K).- VERIFICAR, en conjunto con el Secretario y el Tesorero, que toda la documentación legal, y libros oficiales de la ASOCIACIÓN, se encuentren bien resguardados; L).- FIRMAR, los documentos de carácter financiero, y ser Firma Libradora en coordinación con el Secretario y el Tesorero, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; M).- CUMPLIR, y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; N).- ADMINISTRAR, en conjunto con los demás Directivos de la ASOCIACIÓN, los bienes y el presupuesto asignado, todo de conformidad con su Reglamento; O).- Aperturar las Cuentas Bancarias en cualquier Banco que sea Miembro del Sistema Financiero Nicaragüense, de acuerdo a las Leyes de la República.- **ARTÍCULO 23.- (FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE).**- A).- SUSTITUIR, al Presidente en su ausencia, sea por renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; B).- COLABORAR, con el Presidente y resto de la Junta Directiva en el desempeño de sus funciones; C).- REPRESENTAR, a la ASOCIACIÓN en aquellos actos para los cuales sea designado; D).- ESTABLECER, los contactos necesarios a nivel internacional para el beneficio de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 24.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO).**- A).- LEVANTAR, las actas de las diferentes reuniones que realice la ASOCIACIÓN, así como presentar y entregar la ayuda memoria a los Miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; B).- VERIFICAR, el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, y los de la Junta Directiva; C).- CONVOCAR, a las sesiones de trabajo de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; D).- SER, la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; E).- ACREDITAR, a cualquier Miembro de la ASOCIACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva, ante las Autoridades que así lo requieran, sean estos nacionales o internacionales; F).- LIBRAR, las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN; G).- SER, el responsable único y directo de los Libros Oficiales de Actas y Acuerdos, Sellos Oficiales, Documentos y demás Papelería Oficial de la ASOCIACIÓN; H).- SER, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Tesorero de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice.- **ARTÍCULO 25.- (FUNCIONES DEL TESORERO).**- A).- RECAUDAR, las cuotas ordinaria o extraordinaria de los Miembros de la ASOCIACIÓN y llevar un Libro de Control de las mismas en tiempo y forma; B).- PROMOVER, la formación e incremento del Patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta

Directiva; C).- **FIRMAR**, junto con el Presidente los informes de los Estados Financieros de la ASOCIACIÓN; D).- **SUPERVISAR**, las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; E).- **PRESENTAR**, a la Asamblea General el Informe Financiero Anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite; F).- **PRESENTAR**, la propuesta de Presupuesto Anual de la ASOCIACIÓN a la Junta Directiva para su consideración y posterior aprobación; G) **SER**, Firma Libradora en conjunto con el Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN, o bien con los funcionarios que la misma designe y autorice; H).- **PREPARAR**, el Informe Financiero Oficial a ser entregado al Ministerio de Gobernación y demás Instituciones pertinentes en tiempo y forma, auxiliándose con el Contador de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 26.- (FUNCIONES DE LOS VOCALES).**- A).- **DIVULGAR**, los resultados del trabajo que realiza la ASOCIACIÓN en tiempo y forma; B).- **SUSTITUIR**, en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva, por los motivos que sea, salvo al Presidente; C).- **SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; D).- **ENTREGAR**, a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN.- **ARTÍCULO 27.- (FUNCIONES DEL FISCAL).**- A).- **SUPERVISAR**, el buen desempeño de los Miembros de la Junta Directiva en tiempo y forma; B).- **ENTREGAR**, a los Miembros de la Junta Directiva los Informes respectivos que sean solicitados para la corrección y mejora de los niveles de trabajo de la ASOCIACIÓN; C).- **HACER**, cualquier llamado de atención a Directivos y Funcionarios de la ASOCIACIÓN, cuando sus actuaciones estén en contraposición de lo mandatado en sus funciones.- **ARTÍCULO 28.- (PERIODO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- **ARTÍCULO 29.- (COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- A).- **PRESIDENTE**; B).- **VICE-PRESIDENTE**; C).- **SECRETARIO**; D).- **TESORERO**; E).- **PRIMER VOCAL**; F).- **SEGUNDO VOCAL**; G).- **FISCAL**; Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN, mismo que se integra y compone por las personas siguientes: A).- **PRESIDENTE: YÁDER MARDONI CASTILLO RODRÍGUEZ**; B).- **VICE-PRESIDENTE: MANUEL EFRAÍN CISNEROS RODRÍGUEZ**; C).- **SECRETARIO: ALICIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR FLORES**; D).- **TESORERO: FELIPA DEL SOCORRO REAL**; E).- **PRIMER VOCAL: FRANIA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO TÉLLEZ**; F).- **SEGUNDO VOCAL: MARÍA ELENA PICADO**; G).- **FISCAL: NORBERTO ESTEBAN VELÁZQUEZ CRUZ**; **ARTÍCULO 30.- (DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La representación legal, judicial, extrajudicial y administrativa de la ASOCIACIÓN le corresponde

al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General y Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, o de la Asamblea General, si fuera necesario, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de las tres cuartas partes del voto afirmativo de sus Miembros en pleno.- Las funciones de los Miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá nombrar al Personal Administrativo, Técnico, Asesores y demás Funcionarios, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, estos nombramientos requerirán de la aprobación de la Asamblea General; así mismo, los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. Las decisiones que sean tomadas a lo interno de la Junta Directiva, se aprobarán con el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes.- **ARTÍCULO 31.- (AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES).**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la ASOCIACIÓN, necesita de la autorización expresa de la Junta Directiva en pleno y por unanimidad de votos.- **ARTÍCULO 32.- (NOMBRAMIENTO DE ASESORES Y FUNCIONARIOS).**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores y demás funcionarios de nivel intermedio en el área administrativa, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos Asesores y demás funcionarios, llenarán requisitos previamente establecidos para tal efecto, los que serán evaluados y comprobados técnicamente por la Junta Directiva o por el personal que esta designe, previa competencia del caso.- **ARTÍCULO 33.- (REELECCIÓN EN LOS CARGOS DIRECTIVOS).**- Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos, por otro periodo igual, las veces que la Asamblea General considere necesario. En el caso de que uno de los Miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se reemplazará o sustituirá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **ARTÍCULO 34.- (APROBACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Las decisiones y acuerdos que sean tomados por la Junta Directiva se aprobarán por el voto mínimo afirmativo de cuatro Directivos presentes en la reunión.- **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **ARTÍCULO 35.-** El Patrimonio inicial de la ASOCIACIÓN está constituido por el aporte voluntario de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS, (C\$ 15,000.⁰⁰⁰), entregados por los Miembros de la ASOCIACIÓN. Dicho patrimonio podrá incrementarse de las siguientes maneras; A).- Aportes ordinarios voluntarios de los Miembros; B).- Aportes adicionales voluntarios o extraordinarios de los Miembros asociados y activos; C).- Fondos que sean recibidos en concepto de donaciones, herencias y legados; D).- Aportes de personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con los programas de la ASOCIACIÓN; E).- Cualquier otro ingreso que sea recibido, por vía lícita y voluntaria, de manera no prevista en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos, y que no desnaturalicen los principios, fines u objetivos para los cuales se constituyó la ASOCIACIÓN; esta ASOCIACIÓN podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- **ARTÍCULO 36.-** Son causas de disolución de la ASOCIACIÓN las siguientes: A).- Por voluntad de sus Miembros legítimamente acreditados, con

voz y voto ante la Asamblea General; B).- Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; C).- Por acuerdo tomado en Asamblea General, en Sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los Miembros. Para que la Asamblea General Extraordinaria apruebe la disolución deberá contar con el voto afirmativo de la Junta Directiva en pleno, más la presencia física y el voto afirmativo de doce Miembros Activos de la Asamblea General. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin fines de lucro que para tal efecto lleva la Oficina del Ministerio de Gobernación.- **ARTÍCULO 37.- (PROCESO DE LIQUIDACIÓN).**- Una vez acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, y con el respectivo aviso a las Autoridades competentes del Ministerio de Gobernación, le corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus Miembros en general, que la misma seleccione, con funciones y plazos de ejercicio bien detallados por la misma, la realización del proceso de liquidación, así como la disposición de sus bienes en general.- **ARTÍCULO 38.- (DISPOSICIÓN DE LOS BIENES).**- Corresponde a la Comisión Liquidadora realizar o finiquitar los activos, cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será donado a cualquier ASOCIACIÓN sin fines de lucro acordado por la Asamblea General, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la ASOCIACIÓN y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a estos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la ASOCIACIÓN. De esto se deberá informar al Registro de ASOCIACIONES Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **ARTÍCULO 39.- (IMPEDIMENTO DE ACCIÓN LEGAL ENTRE MIEMBROS).**- La ASOCIACIÓN no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **ARTÍCULO 40.- (FORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS).**- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en este Estatuto, o las dudas que se dieren en sentido general, serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los Miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **ARTÍCULO 41.- (FUNDAMENTO ORGANIZATIVO).**- ASOCIACIÓN, IGLESIA BAUTISTA, VALLE DE PRIMavera, a la que también se le podrá conocer con las siglas de "IBVAP", fundamenta su naturaleza y organización, así como el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal del derecho al desarrollo de los pueblos como uno de los Derechos Humanos inherentes al género humano, en el derecho a la convivencia en paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- **ARTÍCULO 42.- (APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS LEGALES).**- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del

Estatuto de la ASOCIACIÓN en este mismo instrumento público, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue POR MÍ, EL NOTARIO, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible, YÁDER MARDONI CASTILLO RODRÍGUEZ; (F) Ilegible, MANUEL EFRAÍN CISNEROS RODRÍGUEZ; (F) Ilegible, ALICIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR FLORES; (F) Ilegible, FELIPA DEL SOCORRO REAL; (F) Ilegible, FRANIA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO TÉLLEZ; (F) Ilegible, MARÍA ELENA PICADO; (F) Ilegible, NORBERTO ESTEBAN VELÁZQUEZ CRUZ; (F) Ilegible, Notario, EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA.--**PASO ANTE MÍ:** DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO TREINTICUATRO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA, DE MI PROTOCOLO NÚMERO NUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO; Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES: YÁDER MARDONI CASTILLO RODRÍGUEZ, MANUEL EFRAÍN CISNEROS RODRÍGUEZ, ALICIA DE LOS ÁNGELES AGUILAR FLORES, FELIPA DEL SOCORRO REAL, FRANIA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO TÉLLEZ, MARÍA ELENA PICADO, NORBERTO ESTEBAN VELÁZQUEZ CRUZ; LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN HOJAS DE PAPEL SELLADO DE PROTOCOLO, CON LA SERIE "G", NÚMERO: 7637240, SERIE "G", NÚMERO: 7637241; Y PAPEL SELLADO DE TESTIMONIO, CON LA SERIE "O", NÚMERO: 4221421, SERIE "O", NÚMERO: 4221422, SERIE "O", NÚMERO: 4221423, SERIE "O", NÚMERO: 4221424, SERIE "O", NÚMERO: 4221425, SERIE "O", NÚMERO: 4221426; COMPUESTO DE SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DOCE Y TREINTA MINUTOS DEL MEDIODÍA, DEL DÍA SÁBADO UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- (F) EXEQUIEL ADRIÁN CHÁVEZ GARCÍA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 3746 - M. 6285112 - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA
TABERNACULO DE SU GLORIA" (ACETDG)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA Que bajo el Número Perpetuo seis mil ciento sesenta y cuatro (6164), del folio número seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho al folio número seis mil cuatrocientos sesenta y seis (6458-6466), Tomo: IV, Libro: CATORCEAVO (14°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de Junio del año dos mil quince, la entidad denominada: "ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA" (ACETDG). Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (441), debidamente Autenticado por el Licenciado Alcides

Bello López el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta (60), autenticada por el Licenciado Alcides Bello López, el día doce de diciembre del año dos mil doce y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMO CUARTO (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará "ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA", la que abreviadamente se denominara "ACETDG" nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el MUNICIPIO de TIPITAPA Departamento de MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2) Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares. 3) Construir institutos bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as. 4) Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como campañas educativas de salud, huertos comunales, centros de rehabilitación social, comedores infantiles 5) Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homólogos Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6) Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la Construcción de Viviendas de Interés Social; 7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Crear escuelas de musica cristiana para la adora y alabanza a nuestro señor Jesucristo 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación., Aportar su económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, y solicita por escrito el ingreso a secretaria

de la Asociación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que con lleve pena de interdicción civil. 6) por que se niegue a cumplir los acuerdos de junta directiva nacional 7) porque no de buen testimonio tanto dentro como fuera de la iglesia de su vida personal, como ministro de DIOS- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: por: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5 Un vocal; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y

extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con

el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiriera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cinco Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cual quiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 39:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 30:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 31:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 32:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Kayro Santiago Ortega González (f) Maria del Carmen Orozco Ríos (f) Jessenia Del Carmen Duarte Orozco; (f) Reyna Isabel Solís

Ortiz (f) Edwin José García Martínez (f) KMVARGASM. Notaria. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número setecientos veintinueve al reverso del folio setecientos treinta y tres del PROTOCOLO NÚMERO CATORCE, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: Kayro Santiago Ortega González, en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de Agosto del año dos mil catorce. (F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA (060) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA (ACET D G).- En la ciudad de Matagalpa, a las once de la mañana del día dos de marzo del año dos mil quince, Ante mí: KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza veintisiete de Marzo de dos mil dieciséis comparecen: KAYRO SANTIAGO ORTEGA GONZÁLEZ, quien se identifica con cedula de identidad número, cuatro, cuatro, uno, guion, dos, tres, uno, dos, ocho, cero, guion, cero, cero, uno, dos, B (441-231280-0012B) casado, Pastor Evangélico, con domicilio en el municipio de Tipitapa departamento de Managua Comparece y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, el que actuando por en representación de la asociación ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA (ACET DG) expresa: ÚNICA: Que se han reunido en Asamblea Ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día diecinueve de febrero del año dos mil quince, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA Y que abreviadamente se denominará (ACET D G) conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 De los Estatutos reunidos la Asamblea General, KAYRO SANTIAGO ORTEGA GONZÁLEZ; MARÍA DEL CARMEN OROZCO RÍOS; JESSENIA DEL CARMEN DUARTE OROZCO; REYNA ISABEL SOLÍS ORTIZ, EDWIN JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ; Para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA Y que abreviadamente se denominará (ACET DG) analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo Siguiente Ampliación y Aclaración: Punto 1.-se suprime del ARTICULO 5 de los estatutos la frase que dice que los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso ala asociación; punto 2; Se Amplía el Arto. 8; Son Deberes para los miembros de la Asociación los siguientes: 1 debe Ser puntual con su diezmo, y ofrendas tener espíritu de cooperación, y ser fiel en su asistencia a los cultos y reuniones de la asociación2.- Dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, asistir a las reuniones pastorales de la asociación. El pastor deberá tener buena relación con el los ministros de la asociación así mismo Debe tener una credencial de la asociación que indique su afiliación, este carnet debe de estar al día su vigencia; Punto 3.- Se suprime en el Arto 2 la palabra máxima; se suprime en el ARTICULO 10 de los estatutos la frase siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación; Punto 4.- Se agrega al Artículo 11, son funciones de la Asamblea General, dar de alta y baja a los miembros,

de la asociación, otorgar la membrecía los nuevos miembros que la soliciten, disolver y liquidar los bienes De la asociación. Se elimina el inciso (f) de este artículo. Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- Leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura el otorgante, la encontró conforme, la aprueba, ratifica en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Kayro Santiago Ortega González KMVargasM. La Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número cincuenta y cinco al reverso del mismo de mi PROTOCOLO NÚMERO QUINCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor Kayro Santiago Ortega González, en representación de la ASOCIACION CRISTIANA EVANGELICA TABERNACULO DE SU GLORIA (ACET DG), una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las once y treinta minutos de la mañana del día dos de Marzo del año dos mil quince. (F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0096 - M. 482664 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos dos (6502), del folio número tres mil trescientos treinta y ocho al folio número tres mil trescientos ochenta y siete (3338-3387), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "PROJECT EL CRUCERO". Conforme autorización de Resolución del cinco de Diciembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de enero del año dos mil diecisiete. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0126 - M. 483616 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 248-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

Que la Licenciada MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ,

identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-100665-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **422-2009** emitido por el Ministerio de Educación, dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800130** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **736** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARGARITA DEL ROSARIO PEREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciocho de septiembre del año dos mil catorce y finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0100 – M. 482804 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 323-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILFREDO ELOY MADRIGAL**

FERRUFINO, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **088-300487-0000Y**, a través de su Apoderado Especial, **Wilfredo Filemón Madrigal**, identificado con cédula de Identidad ciudadana número: **088-110864-0001Y**, acreditado con testimonio de escritura publica numero treinta y cuatro (34) del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **321-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día once de noviembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de noviembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801014** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3021** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILFREDO ELOY MADRIGAL FERRUFINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0101 – M. 482806 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 319-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **481-151073-0002T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **354-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de diciembre del año dos mil once, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-801021** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1880** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SHERLY OMARA ORTEZ ORTEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil dieciséis y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0115 – M. 483155 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N°10-2015.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de

1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora **DAMARIS EPIFANIA SELVA CAMPOS**, con cédula de identidad N° **001-090670-0015M**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad **PRIMARIA REGULAR**, el centro está ubicado: Residencial Praderas del Doral Casa N° 135, del Mercado Mayoreo 3c arriba 5c al Sur, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **PRIMARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que la Peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°10-2015 del CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR**; el centro está ubicado Residencial Praderas del Doral Casa N° 135, del Mercado Mayoreo 3c arriba 5c al Sur, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

EL CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario (a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N° 34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de

Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO CRISTIANO LAS PRADERITAS** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.**

Reg. 0078 - M. 482055 - Valor C\$ 190.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL GRANADA

RESOLUCIÓN 002-2016

Sres. Asociación

Centro Educativo Cristiano Granada.

Para su conocimiento y demás efectos tenemos el gusto de transcribir la resolución íntegra y que literalmente dice:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Que por orientaciones del Presidente de la República en el marco del modelo de la Gestión Educativa Pública-Privada, se nos orienta

elaborar resolución de autorización de funcionamiento Anual para el **Centro Educativo Cristiano Granada**, del Municipio de Granada, del Departamento de Granada, que atenderá las modalidades de Apertura de Educación Inicial y Educación Primaria Regular, a partir del año lectivo 2017.

CONSIDERANDO

1. Que los representantes de la Asociación CECG, presentaron solicitud ante el Ministerio de Educación, para que se les autorice el funcionamiento del Centro Educativo Cristiano Granada, en la modalidad de Educación Inicial y Educación Primaria Regular, a partir del año Lectivo 2017.
2. Que en la Inspección Técnica realizada por el MINED, a las instalaciones donde funcionaría el Centro Educativo Cristiano Granada, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en Recursos Humanos, mobiliario e infraestructura física.
3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento, Normativa, de Centros Privados y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y Disposiciones que emita el Ministerio de Educación.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento Anual del Centro Educativo Cristiano Granada, ubicado en el Municipio de Granada, del Departamento de Granada.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios el Funcionamiento Anual del Turno Diurno (Matutino) en la Modalidad de Educación Inicial y Educación Primaria Regular, a partir Del año Lectivo 2017.

TERCERO: El Centro Educativo Cristiano Granada, queda sujeto a ley de Carrera Docente, su reglamento, Normativa de Centros Privados y demás Leyes que regulan la Educación, Así como a la Supervisión de las diferentes instancias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Municipal, Departamental y Nacional.

CUARTO: Que la **RESOLUCIÓN 002-2016 ANULA LA VALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN 001-2016**, emitida el primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La GACETA, diario oficial.

COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Granada, Departamento de Granada, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Cro. Néstor Danilo Mendoza, Delegado Departamental, MINED GRANADA.

Reg. 0075 - M. 481958 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN

INICIAL Y PRIMARIA REGULAR.**N°01-2017.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el señor (a), **VALKING ESTELA MEJIA CASTILLO** con cédula de identidad **081-221079-0011E**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en calidad de privado en **Educación Inicial y Primaria Regular** el centro está ubicado: Barrio Santa Elena 1 era entrada 10 vrs. Al norte, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA REGULAR** pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:**I**

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°01-2017 del CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA en las Modalidades Educación Inicial y Primaria Regular el centro está ubicado: Barrio Santa Elena 1 era entrada 10 vrs. Al norte, en el Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización

de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE NUEVA NICARAGUA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua, MINED.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 00133 – M.6391351 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 29-2016

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 918, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 14 de diciembre de 2015, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2016", página 388 del Libro de Presupuesto General de la República 2016, que contiene la partida presupuestaria denominada "*Indemnización Laboral*", por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 78-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del día 04 de abril del año 2016, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 02 de marzo del año 2016, que consta en Acta No. 471; de los cuales el monto de Diez Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$10,895,574.15), serán utilizado para el pago a favor de ochenta y nueve (89) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: sesenta y cuatro (64) ex trabajadores de la Policía Nacional (PN) por un monto de cuatro millones trescientos setenta y seis mil quinientos dieciocho córdobas con 81/100 (C\$4,376,518.81) y veinticinco (25) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de seis millones quinientos diecinueve mil cincuenta y cinco córdobas con 34/100 (C\$6,519,055.34).

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictámenes legales concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de Pago del Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ochenta y nueve (89) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: sesenta y cuatro (64) ex trabajadores de la Policía Nacional (PN) y veinticinco (25) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión extraordinaria

del día 16 de diciembre del año 2016, que consta en Acta No.515, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Diez Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$10,895,574.15), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y nueve (89) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: sesenta y cuatro (64) ex trabajadores de la Policía Nacional (PN) por un monto de seis millones quinientos diecinueve mil cincuenta y cinco córdobas con 34/100 (C\$4,376,518.81) y veinticinco (25) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de seis millones quinientos diecinueve mil cincuenta y cinco córdobas con 34/100 (C\$6,519,055.34); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta Millones de Córdoba Netos (C\$40,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 02 de marzo del año 2016, que consta en Acta No. 471 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 78-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del 04 de Abril de 2016.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de Diciembre del año 2003, artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del día 30 de enero del año 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 14 de Diciembre del año 2015 y Acuerdo Presidencial No. 78-2016, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 28 de Marzo del año 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del día 04 de Abril del año 2016.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 78-2016, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 28 de marzo del año 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del día 04 de abril del año 2016 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión extraordinaria del día 16 de diciembre del año 2016, que consta en Acta No.515, Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Diez Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdoba con 15/100 (C\$10,895,574.15), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y nueve (89) ex trabajadores del sector público conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
---------------------	--------------------------	---------------------

64	Policía Nacional (PN)	C\$4,376,518.81
25	Ministerio de Salud (MINSa)	C\$6,519,055.34
89	TOTAL	C\$10,895,574.15

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No. 918, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2016", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del día 14 de Diciembre del año 2015, y Acuerdo Presidencial No. 78-2016, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 28 de marzo del año 2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 61 del día 04 de abril del año 2016, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y hacer efectivo el pago por la cantidad de **Diez Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Córdobas con 15/100 (C\$10,895,574.15)**, en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ochenta y nueve (89) ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público conforme el siguiente detalle: sesenta y cuatro (64) ex trabajadores de la Policía Nacional (PN) por un monto de **C\$4,376,518.81** y veinticinco (25) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto de **C\$6,519,055.34**; detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por la Policía Nacional (PN) y el Ministerio de Salud (MINSa); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Meyling Ines Dolmuz Paiz**, Ministra por la Ley

Reg. 00134 – M.6391357 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2016

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la República, realizará emisión y colocación de Bonos de la República de Nicaragua como parte del financiamiento interno del Presupuesto General de la República del 2017.

II

Que las Series de Bonos de la República de Nicaragua con saldos disponible pendientes de colocar al cierre del año 2016 forman parte de las metas de financiamiento interno de Presupuesto General de la República del año 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con reformas incorporadas publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013; artículos Nos. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; Decreto 18-2014 "Reformas al Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 65 del 4 de Abril del 2014; Acta No. 430 Sesión Ordinara del Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de junio del año 2015.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, la emisión de Bonos de la República de Nicaragua para el año 2017 hasta por el equivalente en moneda nacional de CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,256,000.00) correspondientes a saldos disponible pendientes de colocar al cierre del año 2016, conforme el siguiente detalle por código de emisión:

CÓDIGO DE EMISIÓN	SALDO DISPONIBLE
B-25-10-19	754,000.00
B-25-10-20	18,895,000.00
BA-25-10-21	31,607,000.00
TOTAL DÓLARES	US\$51,256,000.00

La colocación de Bonos de la República de Nicaragua se efectuará conforme meta de financiamiento interno del Presupuesto General de la República del 2017.

SEGUNDO: Las colocaciones se realizarán a través de subastas competitivas y no competitivas, éstas se efectuarán en el Banco Central de Nicaragua en los días que disponga el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme Normativa de Subastas Electrónicas de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia

a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) **Meyling Ines Dolmuz Paiz**, Ministra por la Ley.

Reg. 00135 – M.6391367 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL NO. 31-2016

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el Artículo No.191 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” puesta en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil trece, en su primer párrafo establece que la tarifa del Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillos (IEC), será actualizada anualmente a partir del 1 de enero de 2017, tomando el mayor entre la devaluación anual del tipo de cambio oficial del Córdoba con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, que publica el Banco Central de Nicaragua (BCN), y la tasa de inflación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE), observadas en los últimos doce meses disponibles.

II

Que el mismo Artículo No. 191 de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria” en su segundo párrafo establece la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) de calcular y publicar la actualización de la tarifa del IEC de los cigarrillos, mediante Acuerdo Ministerial, durante los primeros veinte días del mes de diciembre del año previo a su entrada en vigencia.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho; Reformas y adiciones incorporadas publicadas en la Gaceta No. 35 del 22 de febrero del 2013 y demás reformas y adiciones incorporadas; y el Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y sus reformas publicadas en la Gaceta Diario Oficial, en los ejemplares Nos. 91 y 92 de los días once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, y demás reformas y adiciones incorporadas; y la ley 822, “Ley de Concertación Tributaria”, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del año dos mil doce.

ACUERDA

PRIMERO: Se modifica la tarifa del Impuesto Específico al Consumo de Cigarrillos (IEC) de quinientos cincuenta y un córdobas con veintidós centavos (C\$551.21) por millar o fracción de millar a quinientos setenta y ocho córdobas con setenta y siete centavos (C\$578.77) que deberá ser aplicada a partir del primero de enero de 2017.

SEGUNDO: La información utilizada para el cálculo es la siguiente:

Tasa de devaluación Diciembre 2015 – Diciembre 2016 5%
Tasa de Variación del IPC Diciembre 2015– Noviembre 2016 3.2%

TERCERO: Cálculo de la nueva tarifa:

$$551.21 \times 1.05 = 578.77$$

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de diciembre de 2016.

(f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 0155 – M. 484869 – Valor-C\$ 95.00

AVISO

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones Institucional correspondiente al año 2017, establecido en el Arto. 20, Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”. Este Ministerio, notifica a todos los proveedores del Estado que ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones Institucional 2017, por lo que se les invita a ingresar al portal único electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni para que participen en los procesos de compras que nuestra institución ejecutará durante el presente periodo presupuestario. Managua, 24 de enero de 2017.

(f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0169 - M. 485492 - Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-DGERR-001-2017

APROBACIÓN DE REFORMA A LA NORMATIVA DE OPERACIÓN

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

I

Que el inciso 2) numeral III.3.1, Tipos de combustibles, del Anexo Comercial de la Normativa de Operación, aprobada por Resolución Ministerial No.001-03-02-2012, publicada en la Gaceta Diario Oficial No.56 del 01 de abril del año 2013, define como tipo de combustible representativo, empleado en el Mercado Mayorista, la publicación PLATT'S US MARKETSCAN, el cual denomina a los combustibles como “Fuel Oil No. 6 3% S (Bunker) y No. 2 Oil (Diesel)”.

II

Que la empresa S&P Global Platts, encargada de la publicación PLATT'S US MARKETSCAN, a partir del día 3 de enero del 2017, actualizó la especificación de la referencia del "Fuel Oil", cambiando el nombre de la cotización de "Fuel Oil No. 6 3% S" a "USGC HSFO"; bajo el código PUAZF00.

III

Que el INE en uso de las facultades establecidas en el Decreto No. 87 "Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía" y sus reformas, propone al Ministerio de Energía y Minas, mediante Certificación de Acuerdo Administrativo No. INE-CD-01-01-2017, una reforma del Anexo Comercial de la Normativa de Operaciones, numeral III.3.1 Tipos de combustibles, inciso 2), que se leerá así:

"2) Se define:

- *Publicación: PLATT'S US MARKETSCAN*
- *Puerto representativo: Costa del Golfo*
- *Fuel Oil USGC HSFO (Bunker) y No. 2 Oil (Diésel)"*

IV

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad al artículo 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas, tiene entre sus funciones y atribuciones la de aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador, el INE.

POR TANTO

El Ministro de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas,

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la modificación a la Normativa de Operación, en el Anexo Comercial: "Costos Variables y Costos de Arranque Térmicos"; numeral "III.3. Precio Referencial Medio de un Combustible"; y sub numeral "III.3.1. Tipos de Combustibles"; el cual se leerá de la siguiente manera:

III.3. PRECIO REFERENCIAL MEDIO DE UN COMBUSTIBLE.**III.3.1. TIPOS DE COMBUSTIBLES:**

1. Para cada tipo de combustible empleado en el Mercado Mayorista se definirá un combustible representativo en una publicación internacional en un puerto de comercialización internacional representativo.

2. Se define:

- **Publicación:** PLATT'S US MARKETSCAN
- **Puerto representativo:** Costa del Golfo
- **Fuel Oil USGC HSFO (Bunker) y No. 2 Oil (Diésel)**

3. Los tipos de combustibles seleccionados son los más representativos y sólo considerados a los efectos del cálculo del precio referencial medio. No implican ninguna definición sobre el combustible que deben consumir las plantas, que deberán cumplir con sus requerimientos operativos y ambientales.

SEGUNDO: La presente modificación de la Normativa de Operación entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

En la ciudad de Managua a los 20 días del mes de enero del año 2017. (f) Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 0158 – M. 484914 – Valor C\$ 190.00

AVISO**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría CN-003-2017: "Estudio de Factibilidad y Diseño para el Mejoramiento del Camino Empalme Masigue - Empalme La Corona y El Portón - Santa Elisa - Empalme La Corona", para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 24 de Enero del año 2017. (f) Lic. Jenny Martínez Obando, Directora División de Adquisiciones (a.i.).

AVISO**CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento que en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría CN-004-2017: "Estudio de Factibilidad y Diseño Para el Mejoramiento del Camino Bocana de Paiwas - Villa Siquia", para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 24 de Enero del año 2017. (f) Lic. Jenny Martínez Obando, Directora División de Adquisiciones (a.i.).

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. TP0086 – M. 6367263 – Valor C\$ 6,526.00

CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA GRUPO L RECICLAJE, SOCIEDAD ANONIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A.)

Nosotros, **SALVADOR MANSELL CASTRILLO**, mayor de edad, Ingeniero Eléctrico, soltero y de este domicilio identificado con Cédula de Identidad nicaragüense número: cuatro cuatro uno guión uno tres uno dos cinco cinco guión cero cero uno D (441-131255-0001D), actuando en nombre representación del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** de la República de Nicaragua, en lo sucesivo denominado por sus siglas **MEM**, en mi calidad de Ministro acredito mi representación con los siguientes documentos **A) ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 07, del 13 de enero del año 2015; **B) CERTIFICACIÓN** de mi nombramiento, en papel oficial del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional en el que integra y literalmente se lee: **“Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, Unida a Nicaragua Triunfa, logo de la bandera de Nicaragua; CERTIFICACIÓN Paul Herbert Oquist Kelley, Secretario Privado para Políticas Nacionales de la Presidencia de la República. Certifica el Acuerdo Presidencial N° 07-2015, que literalmente dice: “ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015 El Presidente de la República de Nicaragua Comandante Daniel Ortega Saavedra En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política ACUERDA Artículo 1. Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo, en el cargo de Ministro de Energía y Minas. Artículo 2. Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Artículo 3. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación. Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. (F) Daniel Ortega Saavedra Presidente de la República de Nicaragua. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la Republica de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda “REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA CENTRAL”; en la parte superior se lee: “PRESIDENTE”, en la parte inferior se lee: “DE LA REPUBLICA” (F) Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales. Sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro, bordeado por la leyenda que dice: “REPUBLICA DE NICARAGUA - AMERICA-CENTRAL”, en la parte superior dice: “SECRETARÍA PRIVADA PARA POLÍTICAS NACIONALES- “GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”, en la parte inferior dice “SECRETARIO”.- Es conforme su original, con el que fue debidamente cotejado. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en dos hojas de papel, la que firmo y sello en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día tres de febrero del año dos mil quince. (F) Ilegible. Paul Herbert Oquist Kelley Secretario Privado para Políticas Nacionales Presidencia de la República. Hay un sello de forma circular con el Escudo de Armas de la República de Nicaragua al centro.**

bordeado por la leyenda que dice: **“REPUBLICA DE NICARAGUA-AMERICA CENTRAL”**, en la parte superior se lee: **“Secretaría Privada para Políticas Nacionales GOBIERNO DE RECONCILIACIÓN Y UNIDAD NACIONAL”** en la parte inferior se lee **“SECRETARIO”.- C) Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, CARLOS JOSE BETETA SOTO, mayor de edad, casado, ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, portador de la Cédula de identidad Ciudadana número: cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho dos guión cero cero seis tres Y (001-260882-0063Y); actuando en mi carácter de Apoderado Especial de Representación de la empresa **GRUPO L RECICLAJE S.A.**, que en lo sucesivo se denominará **La Licenciataria o Titular de Licencia**, acredito mi representación con los siguientes documentos: **A) TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECIOCHO (18) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA Y ESTATUTOS**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de Agosto del año dos mil doce, ante los oficios del Notario **JUAN RAMON PASOS**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el Número 43489-B5: (cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco); Páginas: De la 303/326 (trescientos tres a la trescientos veintiséis); Tomo: 1190-B5 (Un mil ciento noventa guión B cinco), del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua el diecinueve de septiembre del año dos mil doce; **b) TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN**, autorizada ante los oficios del Notario **YADER JOSE MERLO SERRANO**, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince, dicho Poder se inserta íntegra y literalmente en el presente contrato, el cual debidamente cotejado con su original dice: **“TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE (39). PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION**. En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las ocho de la mañana del día quince de octubre del año dos mil quince. ANTE MI: ANTE MI: **YADER JOSE MERLO SERRANO**, Abogado y Notario, de este domicilio y residencia, autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que expira el veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis; comparece el señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR**, mayor de edad, casado, casado quien se identifica con número de cedula cero cero uno guion cero tres uno dos seis siete guion cero cero siete uno B (001-120367-0071B). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para comparecer al presente acto notarial, el que comparece en nombre y representación de la entidad jurídica denominada **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad conformada y organizada de acuerdo a las leyes de la Republica de Nicaragua Sociedad debidamente constituida según Testimonio de Escritura Pública Número dieciocho (18) Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada a las once de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil doce, ante los oficios Notariales del Notario **JUAN RAMON PASOS**, la que se encuentra debidamente inscrita bajo número cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve guión B cinco (43489-B5), páginas de la trescientos tres a la trescientos veintiséis (303/326), tomo un mil ciento noventa guión B cinco (1190-B5), libro segundo de Sociedades, del Registro Público Mercantil del departamento**

de Managua.- Acredita su representación de acuerdo con cláusula número quinta de la Escritura de Constitución social y estatutos la que integra y literalmente dice: "Sin perjuicio de los poderes que la sociedad confiere, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad el presidente de la Junta Directiva, que será el presidente de la sociedad, quien actuara con facultades de mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que le involucran tal indole de poder. "...- Doy fe de que los documentos que me presenta el compareciente, señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR**, tiene las facultades suficientes para el otorgamiento del presente Mandato; y de que éste en su referido carácter otorga: **UNICO**: Que por medio del presente Instrumento Público otorga Poder Especial de Representación al señor **CARLOS JOSE BETETA SOTO**, mayor de edad, casado, ingeniero industrial y de este domicilio, Portador de la Cedula de Identidad número cero cero uno guion dos seis cero ocho dos guion cero seis tres Y (001-260882-0063Y), para que represente a la sociedad **GRUPO RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA**, con las facultades que este tipo de poder le otorgan, para comparecer ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM) a firmar **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA**, el que se suscribirá entre el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS (MEM)** Y la sociedad **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA**. Así mismo se le faculta para que comparezca ante la Procuraduría General de la Republica y pueda comparecer y firma ante el Notario del Estado Escritura Pública de Protocolización del **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA**, o escritura Pública de **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA**, de igual manera podrá firmar y suscribir todos los documentos públicos y privados necesario para el fin del presente mandato. Así se expresó el comparecientes, a quienes advertí e hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el contenido de las especiales y lo que importan las renunciaciones que explícita e implícitamente hacen y la necesidad de su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y leída que fue por mí el Notario, toda esta escritura al otorgante la encuentran conforme la aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna. (f) ilegible. Jorge Alberto Blanco Leclair. (f) ilegible Yader José Merlo Serrano. Notario Público. PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO VEINTE AL REVERSO DEL MISMO FOLIO, DE MI PROTOCOLO NUMERO QUINCE QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR. PARA SER USADO POR CARLOS JOSE BETETA SOTO, EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UNA HOJA UTIL DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS DIEZ DE LA MAÑANA EL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- (F) ilegible. YADER JOSE MERLO SERRANO, NOTARIO PÚBLICO. Hay un sello del Notario. Hay un timbre impreso de cincuenta córdobas.- *Hasta aquí la inserción del Poder Especial*.- Ambos contratantes, en lo sucesivo denominados Las Partes, en el carácter en que actuamos expresamos conjunta e indistintamente **UNICO**: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas, el Decreto Número 42-98 Reglamento

de la Ley No. 272 consolidado en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables, consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 175 del 13 de septiembre de 2012 y sus Reformas y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, y demás leyes conexas a la materia relacionada; en este acto convenimos en suscribir el presente **CONTRATO DE LICENCIA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, a suscribirse entre el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS** y la **Empresa GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANONIMA**, en adelante denominado "*Contrato de Licencia de Generación*", el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (OBJETO Y PLAZO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes, como consecuencia del otorgamiento que el MEM, en representación del Estado de la Republica de Nicaragua, hace a la Licenciataria de una Licencia de Generación de Energía Eléctrica, por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada "**Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos)**", con una capacidad de cuatro megavatios (4 MW), a ser ubicada en el kilómetro 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, todo de conformidad al establecido en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014**, emitido por el MEM, en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce (30/10/2014), debidamente aceptado por la Licenciataria mediante carta fechada cinco de noviembre de dos mil catorce (05/11/2014). **CLÁUSULA: SEGUNDA (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato, se adoptan las siguientes definiciones: **Bienes**: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; **Caso Fortuito**: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos y otros de igual o parecida indole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiera realizarse; **Cronograma de Trabajo**: Es el Programa de actividades revisado y aprobado por el MEM que la Licenciataria proyecta realizar para construir la Central Eléctrica y las instalaciones asociadas, durante un periodo que finalizará con la fecha de entrada en operación comercial del proyecto; **Fuerza Mayor**: Es toda situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; **Ley No. 272**: Es la Ley de la Industria Eléctrica consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Ley No. 290**: Es la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto consolidado fue publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 22 de febrero de 2013 y, sus Reformas; **Licencia de Generación**: Es la autorización otorgada por el Estado a través del MEM a un Agente Económico denominado "Titular de Licencia" o "Licenciario" para generar energía eléctrica. **Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas**: Disposiciones

administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley No. 290, la Ley No. 272 y su Reglamento, y de obligatorio cumplimiento para la Licenciataria; **Programa de Inversión:** Es la inversión que la Licenciataria hará de acuerdo al Cronograma de Trabajo revisado y aprobado por el MEM; **Reglamento:** Decreto Número 42-98, Reglamento de la Ley No. 272 consolidada en el Digesto Jurídico del Sector Energético 2011 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012 y sus Reformas; **Titular de Licencia o Licenciataria:** Agente Económico a quien se ha otorgado Licencia de Generación.- **CLÁUSULA TERCERA: (UBICACIÓN, DESCRIPCIÓN DE LA CENTRAL Y CAPACIDAD DE GENERACIÓN).**- A) Ubicación: El proyecto de energía eléctrica, denominado ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos), está ubicado en el kilómetro 14.9 carretera nueva a León, en la Comarca Los Brasiles del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84. Zona 16N: **Vértice 1** 568,201 Este y 1347,579 Norte; **Vértice 2** 568,264 Este y 1347,580 Norte; **Vértice 3** 568,287 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 4** 568,290 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 5** 568,304 Este y 1347,580 Norte; **Vértice 6** 568,320 Este y 1347,587 Norte; **Vértice 7** 568,525 Este y 1347,258 Norte; **Vértice 8** 568,269 Este y 134,7221 Norte; **Vértice 1** 568,201 Este y 1347,579 Norte. B) Descripción de la Central y Capacidad de Generación instalada: El proyecto consiste en la construcción de una planta de conversión térmica, la cual mediante un método de tratamiento integral denominado "Pirolisis", tratará a plena capacidad hasta 40 toneladas diarias de materia prima previamente fragmentada (neumáticos fuera de uso, caucho y plásticos), para la producción de presión y temperatura con el que se calentará un reactor de pirolisis, que generará el gas necesario para mantener la temperatura en el reactor y donde la materia prima, se desintegrará en sus componentes de origen, tales como carbón negro, acero y combustible (fuel oil). Con el fuel oil obtenido, se accionarán motores de combustión interna, los que a su vez operarán unidades generadoras de energía, ya que será inyectada en el circuito de distribución LBS 3040, a una distancia de 4 km de la Subestación Los Brasiles. La Planta está diseñada para ser construida en tres fases, la primera de 1 MW, la segunda de 2 MW y una tercera de 1 MW de capacidad instalada. **CLÁUSULA CUARTA: (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y CRONOGRAMA DE TRABAJO:** Para el desarrollo del Proyecto denominado ECOENERGÍA CONVERSIÓN ENERGÉTICA RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos No Peligrosos), La Licenciataria presentó el Programa de inversión y el Cronograma de Trabajo; ambos documentos aprobados por el MEM y rubricados por Las Partes, formarán parte del "Anexo de Obras", el que a su vez es parte integrante del presente Contrato. Conforme al Programa de Inversión, el costo total estimado para la construcción del proyecto es de US\$5,593,000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares netos de los Estados Unidos de Norte América). De acuerdo con el Cronograma de Trabajo, la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Central de Generación Eléctrica, se desarrollará en Tres Etapas: La Primera Etapa de construcción inició el dos de noviembre de dos mil catorce (02/11/2014), y la fecha estimada de entrada en operación comercial es el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis (21/11/2016). La Segunda Etapa de construcción iniciará el uno de febrero de dos mil diecisiete (01/02/2017) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete (22/11/2017), y la Etapa Final o Tercera Etapa de construcción iniciará el dos de Mayo del dos mil dieciocho

(02/05/2018) y la fecha estimada de entrada en operacional comercial es el quince de diciembre del dos mil dieciocho (15/12/2018). Las principales obras de construcción que serán realizadas son las siguientes: Obras preliminares, movimiento de tierra, cimentaciones, estructuras de concreto y de acero de la casa de máquinas, obras sanitarias, obras eléctricas, acabados, obras exteriores, acometidas (agua potable y eléctricas), drenajes, sistema de tanques de combustible, transformadores, celdas y tableros, equipos para el proceso de reciclaje y limpieza, y las pruebas de la Central. Queda convenido entre Las Partes que tanto el Cronograma de Trabajo como el Programa de Inversión del Proyecto, podrán ser modificados por Causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o por cualquier otro evento dictado por las circunstancias existentes durante el desarrollo del Proyecto; por lo tanto, el derecho de La Licenciataria a solicitar cambios menores, no se encuentra de forma alguna limitado, siempre y cuando se mantenga el objetivo general del proyecto y que la Licenciataria se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Toda solicitud de modificación al Cronograma de Trabajo y/o Plan de Inversión deberá ser presentada ante el MEM con el debido soporte para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento en la ejecución del proyecto. Las modificaciones aprobadas por el MEM mediante Resolución Ministerial se agregarán al correspondiente Anexo de Obras y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).** Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley No. 272 y el artículo 128 del Reglamento de la Ley No 272, a la firma del presente contrato la Licenciataria deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, irrevocable e incondicional emitida por una Institución Financiera debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a favor del Ministerio de Energía y Minas, para responder por el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Contrato. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente contrato este proyecto será ejecutado en Tres Etapas; en lo que respecta de la construcción de las obras civiles y electromecánicas de la Primera Etapa, esta garantía *No Aplica*, debido a que el MEM ha comprobado in situ la finalización de dichas obras. Para la Segunda Etapa, el monto de la referida garantía es por la cantidad de US\$6,569.30 (Seis mil quinientos sesenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 30/100), en el caso de la Tercera Etapa el monto de la referida garantía es por la cantidad de US\$ 2,756.00, (Dos mil setecientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), equivalente al uno por ciento (1%) del costo total de las obras civiles y electromecánicas de cada una de las dos etapas a construir. Esta garantía tendrá una vigencia de hasta un año después de finalizada la construcción de la Segunda y Tercera Etapa. El Ministerio de Energía y Minas podrá hacer efectiva esta Garantía, a simple requerimiento, en el caso de falta de cumplimiento del Cronograma de Trabajo o del Programa de Inversión o de algunas de las obligaciones establecidas en este Contrato, la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.- **CLÁUSULA SEXTA: (DERECHO DE OTORGAMIENTO).**- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 (setenta y cuatro) de la Ley No. 272, y el artículo 127 (ciento veintisiete) de su Reglamento, la Licenciataria pagó el costo de Otorgamiento de esta Licencia de Generación conforme Recibo Oficial de Caja del MEM Número 11345 de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce (06/11/2014), por la cantidad de C\$147,674.78 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro córdobas con 78/100, equivalente en dólares por la cantidad de US\$5,593.00

(Cinco mil quinientos noventa y tres dólares netos de los Estados Unidos de América), según el tipo de cambio oficial vigente al momento del pago, esta suma es equivalente al 0.1% (un décimo del uno por ciento) del monto total de la inversión que Corresponde a US\$5,593.000.000 (cinco millones quinientos noventa y tres mil dólares de los Estados Unidos de América). Si una vez finalizada la construcción de las obras de las tres etapas, el costo excediera al monto relacionado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, la Licenciataria deberá pagar el costo de otorgamiento de la diferencia del porcentaje correspondiente al exceso de la inversión.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DERECHOS DE LA LICENCIATARIA).

- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato y durante el período de vigencia de la Licencia de Generación, además de los derechos que define la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas la Licenciataria tendrá los siguientes derechos: a) Construir, operar y mantener eficientemente las instalaciones principales, auxiliares y conexas para la operación de la Planta identificadas en el Anexo de Obras y el Anexo de Equipamiento los que forman parte integral del presente contrato; b) Vender la energía producida tanto en el mercado de ocasión como en el mercado de Contratos, de acuerdo a su conveniencia y de conformidad a las Leyes, Reglamentos y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) Solicitar nuevas Licencias; incluyendo la ampliación de la licencia para incrementar la capacidad de generación instalada, si así lo consideran conveniente, en cuyo caso deberá presentar previamente una solicitud de Ampliación de Licencia y cumplir con los requisitos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas, lo cual se formalizará por medio de ADENDA al Contrato de Licencia de Generación; d) Acceder al mercado y a sus precios, sin limitaciones impuestas por otros agentes, ni discriminaciones, sin perjuicio de las obligaciones contractuales; e) Hacer uso, hasta por una tarifa máxima regulada de redes de transmisión y redes de distribución de terceros, incluyendo interconexiones internacionales; f) Hacer uso de los derechos inherentes para las exoneraciones establecidas en la Ley No. 272 y en la Ley No. 532, Ley Para la Promoción de Generación Eléctrica con Fuentes Renovables y sus Reformas.

CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE LA LICENCIATARIA).

- La Licenciataria se obliga al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato y a las disposiciones establecidas en la Ley No. 272 y su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, las leyes ambientales y demás leyes que le sean aplicables, así como cualquier otra obligación legal o disposición emanada por el MEM o el MARENA; además, La Licenciataria se obliga a lo siguiente: a) Conducir todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente en la operación de las plantas generadoras; b) Cumplir con las disposiciones pertinentes de todas las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas; c) A los efectos de ser reconocido como Agente de Mercado para la operación y participación en el Mercado Eléctrico de Nicaragua, la compra y venta de energía y potencia en el Mercado de Contratos y de Ocasión, La Licenciataria deberá cumplir con los requisitos de la Normativa de Operación y sus Reformas; d) Publicar el presente Contrato de Licencia de Generación a más tardar quince (15) días después de su firma; e) Remitir al MEM copia de la Carta de Aprobación de la fecha de entrada en operación comercial del proyecto a ser emitida por el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC). f) Remitir al MEM copia del Contrato de Compra Venta de Energía a suscribirse entre La Licenciataria y la Empresa Distribuidora. La falta de

cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, de la Ley No. 272 y su Reglamento y de las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas, y demás leyes aplicables a la generación de energía eléctrica, facultará al MEM para cancelar la Licencia de Generación otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley No. 272.-

CLÁUSULA NOVENA: (INFORMACIÓN).

- La Licenciataria, en virtud del presente Contrato se obliga a presentar al MEM, informes de avances trimestrales a partir de la fecha de inicio del proyecto y hasta la fecha de entrada en operación comercial; asimismo deberá elaborar cualquier tipo de informe técnico, económico o financiero o de cualquier naturaleza que le sean requeridos por el MEM, sin menoscabo de la información que la Licenciataria se obliga a suministrar a cualquier autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley No. 272 y el artículo 8 de su Reglamento, y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. La Licenciataria se compromete a entregar la información requerida por el MEM con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades. El MEM, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 118 del 22 de junio del 2007, se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre la Licenciataria salvo que ésta lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución y transmisión. Al vencimiento o caducidad de la Licencia de Generación, el MEM podrá utilizar toda la información suministrada por la Licenciataria. En caso de que la Licenciataria no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Licencia será revocada y el MEM podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMA: (CARGO POR REGULACIÓN).

- La Licenciataria se obliga al pago de los cargos por regulación que corresponda, según lo establecido en la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas y sus Reformas.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).

- En virtud del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290, la Licenciataria debe permitir en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del MEM para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de la Licenciataria. El personal del MEM deberá cumplir con las reglas de higiene y seguridad y de protección ambiental observadas por la Licenciataria.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).

- La Licenciataria se obliga a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (SERVIDUMBRES).

- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) de su Reglamento, la Licenciataria tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Licencia de Generación, siempre y cuando La Licenciataria demuestre ante el MEM que ha realizado todas las gestiones necesarias para llegar a acuerdos con los dueños de los predios sirvientes.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (DAÑOS Y

EMERGENCIAS).- La Licenciataria deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros que pudiesen ser originados por la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que pudiera haber lugar, la Licenciataria será responsable de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. La Licenciataria queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la presente Licencia de Generación, de conformidad con la Ley No. 272 y demás disposiciones aplicables. La Licenciataria se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio vidas humanas, medio Ambiente o propiedades en particular. y deberá notificar al MEM de las medidas tomadas para su solución.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (SEGUROS).**- A partir del inicio de la construcción del Proyecto y durante todo el período de vigencia de la Licencia o prórroga de la misma, la Licenciataria deberá mantener asegurados todos los bienes físicos de la Licencia contra todo riesgo, especialmente y sin que sea ésta una enumeración taxativa, contra los siguientes eventos: daños o desastres de la naturaleza, tales como, sismos, huracanes, crecidas de ríos, incendios, acción maliciosa de terceros, robo, motín, tumultos populares, disturbios laborales, pillaje o saqueos en caso de catástrofe e incendios.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CONTRATISTAS Y PERSONAL).**- La Licenciataria proporcionará oportunidades idénticas a las personas naturales o jurídicas nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones; asimismo, dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, reputación, disponibilidad y precio.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE PERMANENTE).**- Conforme lo dispuesto en el artículo 76 numeral 13 de la Ley No. 272, la Licenciataria mantendrá un Representante Permanente en la República de Nicaragua debidamente acreditado. En este acto la Licenciataria designa para este cargo al señor **JORGE ALBERTO BLANCO LECLAIR** en su calidad de Presidente de la empresa **GRUPO L RECICLAJE S.A.** cuyo domicilio es la ciudad de Managua, según consta en la Cláusula Quinta de la Escritura Pública No. 18 de Constitución de la Sociedad Anónima y Estatutos, documento ya relacionado en el presente Contrato. De haber cambio en su Representante, la Licenciataria deberá notificarlo por escrito al MEM a la mayor brevedad posible, debiendo acreditar al nuevo Representante mediante el respectivo instrumento legal debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil, según corresponda.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA).**- La Licenciataria presentó al MEM la documentación legal sobre la conformación de la sociedad, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos que se consideren cambios en la documentación legal y particularmente en la composición accionaria de los socios, la Licenciataria, de previo deberá informar por escrito al MEM, y remitir la documentación legal correspondiente en un periodo de 30 (treinta) días después de producidos los cambios.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (RETIRO DE BIENES Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL).**- Dos (2) años antes del vencimiento del plazo o prórroga según corresponda de esta Licencia de Generación, la Licenciataria deberá presentar al MEM un Programa de retiro de Bienes y Rehabilitación

Ambiental. Dicho programa deberá cumplir con las normas internacionalmente aceptadas al momento y la Ley No. 272; la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio de 1996 y su Reforma Ley No. 647, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 62 del 03 de Abril del 2008; Decreto No. 9-96, Reglamento de la Ley No. 217, publicado en La Gaceta Diario Oficial No.163 del 29 de agosto de 1996. El programa deberá incluir además, un presupuesto para llevar a cabo el mismo, tomando en cuenta los gastos de administración, supervisión e imprevistos. El MEM en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), decidirá dentro del término de sesenta (60) días sobre la propuesta de la Licenciataria y podrá aprobar o modificar o imponer condiciones razonables que estén basadas en las leyes y reglamentos ambientales de Nicaragua. Antes de modificar o imponer condiciones razonables a la propuesta, el MEM notificará a la Licenciataria sobre las modificaciones o condiciones propuestas y dará a ésta la oportunidad de expresarse, dentro de los treinta (30) días posteriores, acerca de las modificaciones propuestas. Después de tomar en consideración lo expresado por la Licenciataria, pero no más de quince (15) días después, el MEM deberá emitir su decisión final con respecto a la propuesta de la Licenciataria. En el caso que la Licenciataria no presente una propuesta oportuna al MEM, según lo dispuesto en esta cláusula, el MEM convocará a la Licenciataria para hacerlo y dará treinta (30) días para preparar el programa de rehabilitación ambiental para dichas instalaciones. Si la Licenciataria no presenta una propuesta en el período de treinta (30) días, el MEM podrá hacer el programa y éste tendrá el mismo efecto como si hubiese sido entregado por la Licenciataria y aprobado por el MEM. Todos los gastos en que incurra el MEM para la elaboración de la propuesta, serán reembolsados de forma inmediata por la Licenciataria. Una vez aprobado el programa de rehabilitación ambiental y un año antes de que expire la Licencia de Generación o prórroga en su caso, la Licenciataria deberá entregar una garantía irrevocable a favor del MEM por un monto igual al del presupuesto aprobado para llevar a cabo el programa de rehabilitación ambiental, la que será regresada total o parcialmente a la Licenciataria al ejecutar las acciones de rehabilitación ambiental. Dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días posteriores a la expiración de la Licencia de Generación o prórroga de la misma según el caso, la Licenciataria deberá finalizar a satisfacción razonable del MEM, el programa de rehabilitación ambiental acordado con el MEM para todos los bienes o instalaciones identificados conforme a los procedimientos establecidos en esta Cláusula. En caso contrario, el MEM ejecutará la garantía referida y llevará a cabo por cuenta de la Licenciataria, las actividades de limpieza y abandono previstas en el programa aprobado. En caso que la garantía sea insuficiente para completar el programa aprobado, la Licenciataria pagará todos los costos adicionales requeridos para completar el programa aprobado. Si el monto de la garantía es mayor que lo gastado, el remanente será devuelto a la Licenciataria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD).**- De conformidad con el artículo 76 de la Ley No. 272, la Licenciataria deberá cumplir con los requisitos expresados en la Autorización Ambiental, emitida en **RESOLUCION ADMINISTRATIVA MGA-A0028-0614**, por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), el día veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución forma parte del Anexo Ambiental el cual es parte integrante del presente Contrato, así como con las medidas y disposiciones ambientales establecidas

por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y las disposiciones de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.105, del 6 de junio de 1996 y su reforma, su Reglamento y el Decreto No. 76-2006. Sistema de Evaluación Ambiental. La Licenciataria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Licencia de Generación. En caso de accidente o emergencia, la Licenciataria deberá informar inmediatamente de la situación al MEM, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes, y si lo considera necesario, suspender las actividades de generación por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro ambiente o propiedades y la Licenciataria no tome las medidas necesarias, el MEM podrá suspender las actividades de la Licenciataria por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (TRASPASO):** Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX), artículo 137 del Reglamento de la Ley No. 272, previa autorización del MEM y transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del Contrato, las Concesiones y Licencias, incluyendo los bienes y derechos destinados a su objeto, podrán ser transferidas a terceros calificados. Se exceptúa de lo antes dispuesto, cuando la cesión de esta Licencia se efectúe en garantía de un crédito obtenido con instituciones financieras, ya sean éstas nacionales o internacionales destinadas al financiamiento para el desarrollo del proyecto. En caso de que dicha Cesión en Garantía fuere ejecutada por el acreedor, éste deberá convenir con una entidad de amplia y reconocida experiencia técnica y con capacidad financiera la continuidad del proyecto; para poder efectuar tal convenio, la Licenciataria deberá obtener la autorización previa del MEM a quien corresponderá determinar la capacidad técnica financiera referida en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días. Cualquier acto de traspaso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula será considerado nulo según lo señalado en el artículo 84 de la Ley No. 272. El MEM sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 272, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus Reformas. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS).**- La Licenciataria, debe informar al MEM y por escrito (carta, fax, email) cualquier incumplimiento de una, alguna o algunas de las obligaciones del contrato a más tardar ocho (8) días hábiles posteriores de ocurrido o previsto el evento. Asimismo, el MEM le notificará por escrito a la Licenciataria, cualquier situación que haya tenido conocimiento y que en su opinión, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Licencia de Generación otorgándole, un máximo de quince (15) días hábiles para corregirlo o justificarlo previa presentación de pruebas de descargo de parte de la Licenciataria. Ante cualquier incumplimiento injustificado, el MEM aplicará lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, y la Normativa de Multas y Sanciones y sus reformas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).**- Son causas de terminación del Contrato de Licencia de Generación las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Licencia de Generación; b) Revocación de la Licencia de Generación, c) Renuncia de la Licencia; d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Licencia de Generación. El MEM podrá declarar la caducidad o revocación de la Licencia de

Generación de presentarse alguna de las causales indicadas en el Capítulo Decimosegundo (XII) de la Ley No. 272, y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley No. 272, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. En el caso de Renuncia de la Licencia de Generación, ésta conlleva la pérdida de los derechos generales de la Licencia y en tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 93 de la Ley No. 272, el Reglamento y Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. Al declararse la caducidad o revocación de la Licencia o si la Licenciataria renunciara a su derecho, recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su operación de conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: (FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO).** Cualquier incumplimiento por parte de La Licenciataria con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación al Contrato si es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando la Licenciataria haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si La Licenciataria se ve afectada en sus obligaciones contractuales por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al MEM a más tardar diez (10) días hábiles a partir de la fecha de ocurrido o previsto el evento, debiendo adjuntar toda la documentación soporte necesaria para analizar y determinar si las causales invocadas justifican dicho incumplimiento, la falta de cumplimiento de lo establecido en esta cláusula invalida cualquier invocación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).** En caso de diferencias o conflictos, la Ley No. 272, su Reglamento y sus Reformas, las demás leyes del sector eléctrico, y las Normativas y sus Reformas, prevalecerán sobre este Contrato de Licencia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).**- La Licenciataria queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en la República de Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. En caso de disputa las Partes podrán arreglar sus diferencias por medio del diálogo o negociación directa. Transcurridos quince (15) días sin llegar a acuerdos y de conformidad a lo establecido en la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 122 del 24 de junio de 2005, las Partes acuerdan someter cualquier controversia que resulte de este Contrato o que guarde relación con el mismo, relativo a su interpretación, incumplimiento, resolución o nulidad, a un proceso arbitral, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua. El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, ante un Tribunal Arbitral constituido por tres (3) árbitros, que decidirá conforme a derecho. El idioma que se utilizará es el español, el Laudo es definitivo e inapelable y obligatorio para las Partes. Los gastos relacionados con el Arbitraje y los honorarios de los Árbitros serán asumidos por las Partes en igual proporción conforme avance el procedimiento arbitral, salvo que el Tribunal decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada Parte. Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponde a la Parte perdedora a favor de la Parte ganadora, a este efecto, el Laudo deberá condenar a la

Parte perdedora al pago de los gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: (REGULACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES).**- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 numeral 12 de la Ley No. 272, la Licenciataria se somete a la legislación y autoridades judiciales nacionales y a las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en relación con su Licencia de Generación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: (SANCIONES).**- En caso de incumplimiento de una, alguna, de todas o de una parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la ley No. 272, su Reglamento, las demás leyes del sector eléctrico y las Normativas del sector eléctrico y sus Reformas, así como de las instrucciones y órdenes que emita el MEM en virtud de este contrato, con las excepciones del Caso Fortuito o la Fuerza Mayor, la Licenciataria, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley No. 272, y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y sus reformas, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en otros Contratos firmados por la Licenciataria relacionados con esta Licencia y, sin menoscabo de las funciones de fiscalización y regulación que por Ley se atribuyan a otras instituciones de acuerdo a sus competencias.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: (ANEXOS).**- De conformidad con lo establecido en la Ley No. 272 y su Reglamento, este Contrato de Licencia consta del documento principal y los siguientes Anexos que forman parte integrante del presente Contrato: a) **Anexo de Equipamiento;** b) **Anexo de Obras,** incluyendo el Cronograma de Trabajo y el Programa de Inversión; c) **Anexo Ambiental;** incluyendo la **Resolución Administrativa No. MGA-A0028-0614,** otorgada por la Dirección General de Calidad Ambiental-MARENA y fechada el veintinueve de julio de dos mil catorce (29/07/2014), dicha Resolución consta de 10 páginas; e) **Acuerdos, Resoluciones Ministeriales** y otras disposiciones del MEM que se deriven del presente contrato o sus Adendas.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: (MODIFICACIONES).**- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato mediante Adenda, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes de conformidad con la Ley No. 272, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico y sus Reformas.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA).**- De conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. Elejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación. - **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: (NOTIFICACIONES).**- Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación, y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato, deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada, cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente pre pagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el MEM establece la siguiente dirección: Edificio Central del Ministerio de Energía y Minas, ubicado de la Rotonda Centroamérica setecientos (700) metros al Oeste, Villa Fontana, Managua; y la Licenciataria establece como Dirección la siguiente: Reparto Mirador Santo Domingo, Pulperia Caldera 1/2. cuadra al Sur. 1 cuadra al Oeste.

1/2. cuadra al Norte, 1 1/2. al Oeste, Calle Los Cocos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: (IDIOMA).**- El idioma que debe prevalecer y ser Preservado en toda comunicación oficial relacionada con el presente Contrato es el idioma Español.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: (VIGENCIA).**- El Presente contrato surte sus efectos jurídicos a partir de su firma y deberá ser publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: (INSERCIONES).**- En este acto las Partes acordamos insertar los siguientes documentos: I) **Acuerdo de Otorgamiento de la Licencia de Generación,** el que integra y literalmente dice: **“ACUERDO MINISTERIAL No. 123-DGERR-018-2014 CONSIDERANDO I.** Que con fundamento en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas el Estado tienen la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía. **II.** Que para generar energía eléctrica cuando la potencia instalada sea mayor a la mínima establecida, es decir, mayor de q MW, un Agente Económico necesita obtener del Estado una Licencia de Generación que le permita desarrollar la actividad de Generación. **III.** Que la empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A),** inscrita bajo Número: 43489-B5; Páginas: 303/326; Tomo: 1190-85, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, con fecha 28 de agosto del año 2014, presentó ante el Ministerio de Energía y Minas (MEM), solicitud de Licencia de Generación y posteriormente en base al art. 124 segundo párrafo del Decreto No. 42-98 Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, se requirieron otros documentos y datos para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos, con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua. **IV.** Que habiendo revisado toda la documentación presentada por la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A),** para la obtención de la Licencia de Generación y encontrando conforme a los requisitos establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, sus Reformas, su Reglamento, sus Reformas y la Normativa de Concesiones y Licencias. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas al Ministerio de Energía y Minas, en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas: la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas; el Decreto No. 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria eléctrica y sus reformas, y, la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas, el suscrito Ministro de Energía y Minas: **ACUERDA: PRIMERO:** Otorgar **Licencia de Generación** a la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A),** por un periodo de treinta (30) años para la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento de la central de Generación Eléctrica denominada “Ecoenergía Conversión Energética RSUNP (Residuos Sólidos Urbanos no peligrosos)”, con una capacidad de 4 MW, a ser ubicada en el km. 14.9 carretera nueva a León en la Comarca Los Brasiles, en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, en las siguientes coordenadas geográficas UTM Sistema WGS84. Zona 16N: **Vértice 1** 568,201 Este y 1347,579 Norte; **Vértice 2** 568,264 Este y 1347,580 Norte; **Vértice 3** 568,287 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 4** 568,290 Este y 1347,576 Norte; **Vértice 5** 568,304 Este y 1347,580 Norte;

Vértice 6 568,320 Este y 1347,587 Norte; Vértice 7 568,525 Este y 1347,258 Norte; Vértice 8 568,269 Este y 134,7221 Norte; Vértice I 568.201 Este y 1347,579 Norte. **SEGUNDO:** En el plazo de 15 días de notificada, la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A)**, deberá enviar aceptación por escrito de este Acuerdo de Otorgamiento y cancelara el pago por el Derecho del otorgamiento, equivalente a un décimo del uno por ciento (0.1 %) del valor de la inversión a favor del Ministerio de Energía y Minas, so pena de nulidad si no cumpliere con lo dispuesto en esta cláusula. El monto a pagar es **US\$5,593.00 (cinco mil quinientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América)** o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial vigente al momento del pago. **TERCERO:** Esta Licencia de Generación se registrará de conformidad con las cláusulas del Contrato que al respecto suscribirán la Empresa **GRUPO L RECICLAJE SOCIEDAD ANÓNIMA (GRUPO L RECICLAJE S.A)**, con el Ministerio de Energía y Minas, así como con lo establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico. Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce.- **Notifíquese.- (F) ilegible Emilio Rappaccioli B. Ministro. Hay un sello de forma ovalado que dice Ministerio de Energía y Minas, Ministro.- Hasta aquí la inserción de la Resolución.- 2) Carta de Aceptación del Acuerdo de Otorgamiento, fechada el día 5 de noviembre de 2014 y recibida en el MEM este mismo día a las 10:15 a.m. la cual integra y literalmente dice: Managua 05 de noviembre del 2014. Ing. Humberto Reyes, Director General de Electricidad y Recursos renovables, Ministerio de Energía y Minas, su Despacho. Ref. Aceptación de Resolución de Otorgamiento Licencia de Generación. Estimado Ing. Reyes: Por este medio aceptamos formalmente la Resolución del Otorgamiento de la Licencia de Generación según Acuerdo Ministerial No. 123-DGERR-018-2014, que se nos fue entregado el pasado viernes 31 de octubre del 2014 en la ciudad de Managua, Nicaragua. Sin más que agregar agradecemos su gentil apoyo a la gestión y cordialmente nos suscribimos de usted Atentamente ilegible Carlos Beteta. Gerente General. Grupo L Reciclaje S.A. Hay un sello de la Empresa. Hasta aquí la inserción.-**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: (PROTOCOLIZACIÓN).- En interés de las Partes, el presente Contrato de Licencia de Generación será protocolizado en la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la Republica de Nicaragua.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.**- En aceptación de lo anterior. Las Partes ratificamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden y que constituyen el presente Contrato de Licencia de Generación de Energía Eléctrica, lo encontramos conforme, aprobamos, rubricamos, sellamos y firmamos en dos (2) tantos de un mismo tenor, con igual valor probatorio, en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis. Por el Ministerio de Energía y Minas (MEM) **SALVADOR MANSELL CASTRILLO, Ministro. Por el GRUPO L RECICLAJE S.A. CARLOS JOSE BETETA SOTO, APODERADO ESPECIAL.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M0134 - M.6392521 - Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de

NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOLONEUROPLIN

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de consumo humano: Específicamente vitaminas neurotropas.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-004665. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0135 - M.6392521 - Valor C\$ 95.00

MARLENE ISABEL FIALLOS LANUZA, Apoderado (a) de NEO ETHICALS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUROPLIN

Para proteger:

Clase: 5

Medicamentos de consumo humano: específicamente vitminas neurotropas.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-004664. Managua, once de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0136 - M.19117255 - Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de Hyatt International Corporation. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

WORLD OF HYATT

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES; HOTELES DEL COMPLEJO; MOTELES; ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA RESERVA DE ALOJAMIENTO EN HOTEL; SERVICIOS HOTELEROS ESPECIALIZADOS PRESTADOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA PARA LOS HUÉSPEDES FRECUENTES; SERVICIOS DEL HOTEL QUE OFRECEN PROGRAMAS DE INCENTIVOS QUE PROPORCIONA SERVICIOS ESPECIALES A CLIENTES, COMODIDADES Y PREMIOS A LOS CLIENTES FRECUENTES DE HOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y SALÓN DE CÓCTELES; SERVICIOS DE SNACK BAR; CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROPORCIONANDO BANQUETES Y SALAS DE FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; PROPORCIONANDO CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y LUGARES DE REUNIÓN; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA PARA CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS SOCIALES Y BANQUETES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil dieciseis, Expediente. N° 2016-003784. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0137 - M.483566 - Valor C\$ 95.00

RENÉ MOISES MARTINEZ MÜNDEL del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SOLUCIONES INMOBILIARIAS

Para proteger:

Clase: 16

REVISTA.

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS, AGENCIA INMOBILIARIA.

Presentada: trece de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000139 Managua, dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0138 – M.483303 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el Artículo 136 inciso e de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se anotó la CANCELACION del Programa de Cómputo:

MASTER FULL 4J

Registro: PC-118-2016

Folio: 18

Tomo: III

Libro: V de Inscripciones de Programas de Cómputo

Presentada: Expediente No. 2016-000130, veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis. Managua, doce de diciembre del dos mil dieciséis. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. M0139 – M.19117387 – Valor C\$ 95.00

LUIS ALONSO LÓPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de Hyatt International Corporation, del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

HYATT HOTELS & RESORTS

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES; HOTELES DEL COMPLEJO; MOTELES; ALOJAMIENTO TEMPORAL; ORGANIZACIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPORAL ESPECÍFICAMENTE APARTAMENTOS CON SERVICIO, APARTAMENTOS Y CONDOMINIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA RESERVA DE ALOJAMIENTO EN HOTEL; SERVICIOS HOTELEROS ESPECIALIZADOS PRESTADOS COMO PARTE DE UN PROGRAMA PARA LOS HUÉSPEDES FRECUENTES; SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y SALÓN DE CÓCTELES; SERVICIOS DE SNACK BAR; CATERING PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; PROPORCIONANDO BANQUETES Y SALAS DE FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; PROPORCIONANDO CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y LUGARES DE REUNIÓN; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA PARA CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, REUNIONES Y EVENTOS SOCIALES Y BANQUETES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003744. Managua, veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0140 – M.382403 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de PROBELTE, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNC PROBELTE

Para proteger:

Clase: 5

Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005189. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0141 – M.382391 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de TRUMBLE ASSETS CORP, del domicilio de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Ketchup Kern's con todo

Se empleará:

Se empleará en relación con lo siguiente: Para promocionar los productos de la marca: DUCAL y diseño Clase: 30 Int. Número de Registro: 2010088999 LM Tomo: 274 Folio: 214.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005187. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0142 – M.382426 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de Cilag GmbH International del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WHOLESOME BEAUTY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello a saber, champús, acondicionadores, geles, espumas, aerosoles, lociones, sueros, ambientador, emolientes, loción nutritiva, aceites, relajantes y tratamientos reparadores no medicados, lociones e hidratantes faciales y para la piel, limpiadores faciales y para la piel, exfoliantes corporales, aceites corporales, gel de baño, jabón corporal, preparaciones de protección solar.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004306. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0143 – M.382436 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, apoderado (a) de Cilag GmbH International del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAUI MOISTURE

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello a saber, champús, acondicionadores, geles, espumas, aerosoles, lociones, sueros, ambientador, emolientes, loción nutritiva, aceites, relajantes y tratamientos reparadores no medicados, lociones e hidratantes faciales y para la piel, limpiadores faciales y para la piel, exfoliantes corporales, aceites corporales, gel de baño, jabón corporal, preparaciones de protección solar.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004304. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0144 – M.382445 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CARNICAS JOSELITO, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOSELITO

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles; conservas a base de carne, pescado, aves y caza, alimentos congelados a base de carne, pescado, aves y caza, no incluidos en otras clases.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003882. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0145 – M.382457 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARE TO RECYCLE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones medicinales para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello; enjuagues bucales medicados; vendas adhesivas; gasa y cinta de primeros auxilios; botiquines de primeros auxilios; hisopos de algodón; preparaciones contra la comezón; pomada de primeros auxilios, preparaciones farmacéuticas, antisépticos, toallas sanitarias; protectores para bragas y tampones; gotas para los ojos, ayuda alimentaria, es decir ingrediente edulcorante utilizado en productos alimenticios y bebidas.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004008. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0146 – M.382479 – Valor C\$ 95.00

RUDDY A. LEMUS SALMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de CLEAF S.P.A. del domicilio de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLEAF

Para proteger:

Clase: 19

Paneles hechos de madera; paneles hechos de madera contrachapada; paneles hechos de fibra de madera; paneles hechos de madera dura; paneles hechos de fibra de madera dura; paneles hecho de tablero de fibra laminada; paneles de revestimiento no en metal; paneles (no metálicos) para revestimiento de paredes; paneles (no de metal) para paredes; paneles de pared; paneles de aglomerado de madera; tableros de aglomerado y MDF; tableros de partículas; tableros laminados; paneles laminados decorativos.

Clase: 20

Paneles decorativos hechos de madera; paneles hecho de madera para muebles; paneles modulares para muebles; paneles hechos de fibra de madera para componentes moldeados para muebles; paneles para muebles; partes de paneles para muebles.

Presentada: siete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004328. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M0147 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVICENT

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003887. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0148 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PYRIAD

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003889. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0149 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CARGILL INCORPORATED del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

POR QUE TE MEREDES MÁS!

Se empleará:

Para atraer la atención del consumidor o usuario en relación con la marca: POLLO Y MÁS, Expediente No. 2016-004023, Presentada el 13 de octubre de 2016, para amparar productos de la clase 35: Servicios de establecimientos comerciales para venta de alimentos en general.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004024. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0150 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTTI DI BOSCO

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas no alcohólicas, incluyendo bebidas energizantes.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004230. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0151 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de OLEO PRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rikitiki Club

Para proteger:

Clase: 30

Galletas.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004238. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0152 – M.680383 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Chevron Intellectual Property LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEVRON SUPREME

Para proteger:

Clase: 4

PRODUCTOS LUBRICANTES, A SABER ACEITE PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y GRASAS.

Presentada: treinta de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003834. Managua, veinte de octubre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0153 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Servicios DP WORLD, clases 35, 37 y 39 Internacional, Exp. 2016-001497, a favor de DP World FZE, de Emiratos Árabes Unidos, bajo el No. 2016116146 Folio 22, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0154 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LEVAPAN, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001590, a favor de COMPAÑIA NACIONAL DE LEVADURAS LEVAPAN S.A., de Colombia, bajo el No. 2016116147 Folio 23 Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0155 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MIZZOPON, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001591, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2016116148 Folio 24, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0156 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NOVO SMILE VIAX, clase 10 Internacional, Exp. 2016-001631, a favor de Viax Dental Lab Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 2016116149 Folio 25, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0157 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON TEMPTING SXY SIDE, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001633, a favor de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116150 Folio 26, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0158 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZONA 015 METRO, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001634, a favor de Avon Products, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2016116151 Folio 27, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0159 – M.680510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios PROMOKATCH, clase 35 Internacional, Exp. 2016-001637, a favor de MARCOS SEVILLA HERRERA, DIEGO ADOLFO URCUYO ZELAYA Y KARINA CONCEPCIÓN TIJERINO ALVARADO, de Nicaragua, bajo el No. 2016116152 Folio 28, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0160 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE PLATINUM PRO

Para proteger:

Clase: 35

PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS POR MEDIO DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, UN PROGRAMA DE DESCUENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR EL CUAL SE OTORGAN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS POR SUSCRIPTORES DE PROVEEDORES O VIAJES REALIZADOS POR MIEMBROS SUSCRIPTORES QUE LUEGO PUEDEN SER CANJEADOS POR MERCANCÍA Y VIAJES.

Clase: 39

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS, CARGA Y MERCADERÍA; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES. A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VIAJES PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE CRUCEROS PARA TERCEROS Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VACACIONES PARA TERCEROS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN Y DE PREMIOS DE INCENTIVO; PROPORCIONAR UN PROGRAMA DE VUELOS DE BONIFICACIÓN PARA LOS VIAJEROS FRECUENTES.

Presentada: dieciséis de septiembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003594. Managua, cinco de octubre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0161 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SALVIRO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: cinco de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003903. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0162 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de RAUCH FRUCHTSÄFTE GMBH del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAUCH BRAVO

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003915. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0163 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de RAUCH FRUCHTSÄFTE GMBH del domicilio de Austria, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAUCH

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; té frío, té helado.

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: seis de octubre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-003916. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0164 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Davidoff & Cie SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MILLENNIUM

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco rapé; productos de tabaco; puros, puritos, puros cortados en ambos extremos, cigarrillos; sustitutos del tabaco (no para uso médico); puros electrónicos, cigarrillos electrónicos; líquidos para puros electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco, limpiadores de pipa, atacadores para pipa, cortapuros, tijeras para puros, encendedores de puros eléctricos y no eléctricos, tubos de puros y cigarrillos, estuches para puros y cigarrillos, humidificadores para puros, cajas de puros equipadas con un humidificador, reguladores para cajas de puros equipadas con un humidificador, papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; cajas de tabaco, cajas de tabaco rapé, ceniceros, encendedores, piedras pedernales; fósforos.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004054. Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0165 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Davidoff & Cie SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINO PLATINUM

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para mascar, tabaco rapé; productos de tabaco; puros, puritos, puros cortados en ambos extremos, cigarrillos; sustitutos del tabaco (no para uso médico); puros electrónicos, cigarrillos electrónicos; líquidos para puros electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; pipas para tabaco, limpiadores de pipa, atacadores para pipa, cortapuros, tijeras para puros, encendedores de puros eléctricos y no eléctricos, tubos de puros y cigarrillos, estuches para puros y cigarrillos, humidificadores para puros, cajas de puros equipadas con un humidificador, reguladores para cajas de puros equipadas con un humidificador, papel para cigarrillos, filtros para cigarrillos, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; cajas de tabaco, cajas de tabaco rapé, ceniceros, encendedores, piedras pedernales; fósforos.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004056. Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0166 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de GUUAO, C.A. del domicilio de Venezuela, solicita registro de Marca de Servicios:

GUUAO

Para proteger:

Clase: 35

Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos

(con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, a través de una red global de computadoras o no; búsqueda y pedido computarizado en línea de mercancía en general y productos de consumo general; diseminación de publicidad para terceros a través de una red de comunicación electrónica en línea; suministro de una base de datos investigable en línea para la venta de productos y servicios de terceros; servicios de colección, integración y manejo de bases de datos; suministro de una guía de pedido investigable en línea para la localización, organización y presentación de productos y servicios de otros vendedores en línea; suministro de oportunidades para el intercambio de tipo comercial de información y conversación relacionados con una amplia variedad de temas a través de eventos en vivo, información enviada por correo, revisión de productos e interacción en una red global de computadoras; servicios de subasta y ventas en subastas públicas.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004160. Managua, uno de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0167 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Vivir con salud. Te hace bien, te hace mejor.

Se empleará:

Se empleará en relación con los siguientes: Productos y servicios: La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: LANCASCO No. 0700587 LM, Registrada el 19 de marzo de 2007, folio 69, tomo 244 del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la clase 5: Productos farmacéuticos y medicinales para consumo humano.

Presentada: veintiocho de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004221. Managua, dos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0168 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GAMESA DELICIAS, clase 30 Internacional, Exp. 2016-001494, a favor de CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V., de México, bajo el No. 2016116144 Folio 20, Tomo 376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0169 – M.680456 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ROSUGRAS, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001493, a favor de PROTEIN, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2016116143 Folio 19, Tomo

376 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de octubre, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M0170 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GRÜNENTHAL GMBH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABLPOEM FEM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA ANTICONCEPCIÓN.

Presentada: uno de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente, N° 2016-004267. Managua, once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0171 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUD FEMME

Para proteger:

Clase: 5

ALMOHADILLAS Y ROPA INTERIOR PARA INCONTINENCIA.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004276. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0172 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiCraker

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004277. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0173 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiSoda

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004278. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0174 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LÓPEZ LÓPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiMaría

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente, N° 2016-004279. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0175 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA) del domicilio de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RikitikiCremas

Para proteger:

Clase: 30

GALLETAS.

Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004280. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0176 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

TRANS WORLD

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de alojamiento en hotel; suministro de reservaciones y registros en línea para hospedaje y alojamiento temporales; suministro de alojamiento temporal; reservación de alojamiento temporal; servicios de bar; servicios de salón de cóctel; suministro de alimentos y bebidas; suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de salas de reuniones; servicios de reservación en restaurantes; servicios de restaurante y hotel. Presentada: tres de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004297. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0177 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Unite Eurotherapy, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNITE DOGGY • POO

Para proteger:

Clase: 3

CHAMPÚS PARA MASCOTAS.

Presentada: Cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004317. Managua, catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0178 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

TWA

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de alojamiento en hotel; suministro de reservaciones y registros en línea para hospedaje y alojamiento temporales; suministro de alojamiento temporal; reservación de alojamiento temporal; servicios de bar; servicios de salón de cóctel; suministro de alimentos y bebidas; suministro de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de salas de reuniones; servicios de reservación en restaurantes; servicios de restaurante y hotel. Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004319. Managua, diez de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0179 – M.680200 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de S.C. Johnson & Son, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROTECCION EXPERTA, PARA MAMÁS EXIGENTES

Para proteger:

Clase: 5

Productos para eliminar malas hierbas y animales dañinos; insecticidas; repelentes de polillas; repelentes de insectos; pesticidas; fungicidas; herbicidas; espirales y plaquitas contra zancudos; productos germicidas y desinfectantes.

Clase: 21

Trampas y cebos para insectos.

Presentada: nueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004359. Managua, dieciocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0180 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de CAN TECHNOLOGIES, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IQuatic

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTO PARA ANIMALES (ESPECIALMENTE ALIMENTO PARA CAMARONES).

Presentada: once de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004414. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0181 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELAPROTECT

Para proteger:

Clase: 3

ACONDICIONADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA EL LAVADO DE ROPA.

Presentada: quince de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004460. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0182 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AADVANTAGE

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004641. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0183 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AMERICAN AIRLINES

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004642. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0184 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARCIVAC

Para proteger:

Clase: 5

UNA VACUNA ONCOLOGICA CONTRA EL CANCER DE VEJIGA.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004644. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0185 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAXIPAT

Para proteger:

Clase: 5

VACUNA CONTRA HEPATITIS A.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004645. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0186 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VAXIPOLIO

Para proteger:

Clase: 5

UNA VACUNA ANTIPOLIOMIELITICA.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004647. Managua, veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0187 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SINERGIUM BIOTECH S.A. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIRUBLOK

Para proteger:

Clase: 5

UNA VACUNA CONTRA LA GRIPE.

Presentada: veinticinco de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004648. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0188 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLOCK

Para proteger:

Clase: 5

Productos para la destrucción de malas hierbas, herbicidas, insecticidas, fungicidas y para la destrucción de animales dañinos. Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004671. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0189 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de

"QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004673. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0190 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIFON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004675. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0191 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZTAFOR

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004677. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0192 – M.680294 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de PPG INDUSTRIES OHIO, INC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AUTOLUX

Para proteger:

Clase: 2

Composiciones De Revestimiento En Forma De Pintura Para Su Aplicación A Vehiculos.

Presentada: treinta de noviembre, del año dos mil dieciseis.

Expediente. N° 2016-004715. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M0193 – M.679415 – Valor C\$ 145.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Bayer Consumer Care AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STYLISH STEP

Para proteger:

Clase: 3

Piedras pómez para uso personal; preparación para pies no medicada para proteger la piel de la irritación y el roce y para prevenir ampollas; desodorante en rocío para pies; talco para pies.

Clase: 5

Preparaciones para el tratamiento de ampollas para los pies; cojines para cuernos cutáneos; cojines para callos; cojines para juanetes; preparaciones medicadas para eliminar cuernos cutáneos; preparaciones medicadas para eliminar callos; tiras medicadas para el alivio del dolor con amortiguación para cuernos cutáneos, callos, ampollas y juanetes en los pies; talco medicado para pies; almohadillas medicadas para cuernos cutáneos; almohadillas medicadas para callos; crema medicada para cuernos cutáneos y callos; preparaciones medicadas para desodorizar calzado.

Clase: 10

Soportes de arco para calzado; aparatos ortopédicos para el pie.

Clase: 25

Plantillas; cojines para el pie; taloneras; plantillas para zapatos con fines primordialmente no ortopédicos; almohadillas para calzado no ortopédico para prevenir la formación de ampollas y la irritación cuando son colocadas en el interior de los zapatos. Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004621. Managua, doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M00228 - M. 382412 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Onsite, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002203, a favor de RICECO INTERNATIONAL INC., de Bahamas, bajo el No.2016116972 Folio 27, Tomo 379 de Inscripciones del año 2016, vigente hasta el año 2026.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de diciembre, del 2016. Registrador. Secretario.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0156 – M. 406154 – Valor C\$ 570.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N° 25-2016 LICITACIÓN SELECTIVA N° 12-2016 "ADQUISICIÓN DE MINI SPLIT I SEMESTRE"

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico

(INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico" y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 23-2016 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" Emitida el ocho de marzo del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 12-2016 "Adquisición de Mini Split I Semestre", contenidas en Acta de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 12-2016 "Adquisición de Mini Split I Semestre", de forma total al oferente: SINTER S.A., hasta por la suma de C\$ 1, 522,525.65 (Un Millón Quinientos Veintidós Mil Quinientos Veinticinco Córdoba Con 65</100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Sr. Alejandro Elías Beteta Gómez, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de SINTER S.A., para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Victor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5-Licda. María Adilia Treminio Loaisiga.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de marzo del año Dos Mil Dieciséis. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 41-2016
LICITACION SELECTIVA N° 31-2016**

“Servicio de reproducción de cartillas para protagonistas y cuaderno de facilitador I etapa”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio, emitida por medio de la Dirección Ejecutiva, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 41-2016 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el veintiuno de abril del año dos mil dieciséis y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 31-2016 “Servicio de reproducción de cartillas para protagonistas y cuaderno de facilitador I etapa”, contenidas en Acta de “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación *Selectiva N° 31-2016* “Servicio de reproducción de cartillas para protagonistas y

cuaderno de facilitador I etapa”, al oferente: **PBS Nicaragua**, hasta por la suma de **CS\$ 1,899,113.45** (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Trece Córdobas Con 45/100), de conformidad a lo establecido en el artículo número 48 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Lic. **Carlos José Burgos Coronado**, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **PBS Nicaragua**, para suscribir el Contrato correspondiente.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Licda. Anabela Olivas Cruz (Coordinadora del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Walter Saenz Rojas, 4- Licda. Lucy Vargas Montalván, 5- Lic. Oscar Real Ulloa.

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis. (F) Lic. Loyda Barreda Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 03-2017
LICITACION PUBLICA N° 25-2016**

“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL”

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución Administrativa de Inicio N° 110-2016, emitida a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, para Calificar y Evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de la licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley N° 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo, mediante Acta N° 11-2017 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida por el comité de evaluación y que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente en las especificaciones técnicas, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de las especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley N° 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación Pública en referencia, mediante Resolución Administrativa después

de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por los miembros del comité de evaluación para el procedimiento de Licitación Pública N° 25-2016 "Adquisición de combustible para centros de formación profesional" contenidas en Acta N° 11-2017 de "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas", antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica de forma total la Licitación Pública N° 25-2016 "Adquisición de combustible para centros de formación profesional", al oferente: DNP PETRONIC, hasta por un monto de CS 11,414,419.11 (Once Millones Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos Diecinueve Córdoba, con 11/100) de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 737.

TERCERO: Se delega al Señor José María Enríquez Moncada, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC a suscribir el Contrato correspondiente, en nombre y representación de DNP PETRONIC; Dicha oficina está ubicada en Centro Cívico Modulo "T" Planta Alta Frente al Hospital Bertha Calderón, Managua Nicaragua. Para suscribir el contrato debe entregar Garantía de Cumplimiento de Contrato por el 10% del valor adjudicado en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la notificación de este documento. El Oferente o su representante legal, deberá presentarse a esta Institución en un término no mayor de los Cinco días hábiles para formalizar con esta Autoridad el Contrato respectivo. Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser suministrados en el periodo de enero a diciembre 2017 o hasta agotar el monto.

CUARTO: Constituir Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Anabela Olivas Cruz (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato), 2- Lic. Víctor Ignacio Briones Báez, 3- Lic. Lucy Vargas Montalván, 4- Walter Sáenz Rojas, 5- Lic. Henry Hernández González.

QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete. (f) Lic. Loyda Barrera Rodríguez, Directora Ejecutiva INATEC.

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 0138 - M. 484294 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, Frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículos 98 y 146 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE),

pueden acceder a la invitación y términos de referencia del siguiente procedimiento de contratación por Concurso - Simplificada, a partir del martes 24 de enero del 2017.

No. de procedimiento	Descripción
LN-S-003-2017	Contratación de servicios profesionales para la elaboración de planos constructivos, especificaciones técnicas y presupuesto base del proyecto: Remodelación de local para funcionamiento de Lotería Nacional - Sucursal Jinotepe

Este proceso de contratación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General.

Para mayor información, pueden dirigirse a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, telefax 22770479.

MODIFICACION No. 1 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2017 LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Arto. 20 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público" y el Arto. 56 de su Reglamento, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el SISCAE y en página Web de Lotería Nacional la Modificación No. 1 al Programa Anual de Contrataciones 2017. (f) Ernesto Vallecillo Gutiérrez, Gerente General Lotería Nacional.

RADIO NICARAGUA

Reg. 0160 - M. 405009 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

La máxima autoridad de Radio Nicaragua y dando cumplimiento al Arto. 20 del Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Circular Administrativa DGCE/SP/10-2016 y cumpliendo con el Principio de publicidad hace del conocimiento de las personas interesadas lo siguiente:

PRIMERO: A partir del día martes 24 de Enero del año 2017, se encuentra publicado y a disposición de los interesados el Programa Anual de Contrataciones de Radio Nicaragua, para el año 2017 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

SEGUNDO: La publicación del Programa Anual de Contrataciones no tendrá un carácter vinculante y por lo tanto no constituirá obligaciones de contratar o de iniciar el proceso.

TERCERO: En cualquier momento, Radio Nicaragua podrá modificar el Programa Anual de Contrataciones para incluir o modificar contrataciones no consideradas en la Proyección Inicial.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de Enero del año Dos mil diecisiete. (f) Licenciado Alberto Curballo Madrigal, Director General Radio Nicaragua.